

AÑO: **1982** .....

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° VII-0210-2004** .....

**ASUNTO: Ratifica Convenio s/transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación de Adultos de la Prov.(DINEA).-**

FECHA DE SANCION: **12 de enero de 1982** .....

CONSTA DE ..... <sup>89</sup> FOLIOS

AÑO 1982



# DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4302

Asunto: *Participación Colectiva y transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación de Adultos a la Provincia (DINEA).*

*Ver Ley. Nac. N.º 22.367 y Dto. Reg. N.º 2814.*

Fecha Sanción: *12 de Febrero de 1982*

Fecha Publicación: *8 de Febrero de 1982*

Refoliado: *81 folios UL*



TRAMITE MUY URGENTE

FICHADO Subsecretaria de Hacienda

Ley 4302

PROVINCIA DE SAN LUIS

BYTO. RECOR. E INF. LES.

Sec. Leg.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Nº 22203



AÑO: 1981

INICIADOR: CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.-

NOTA Nº10/81-

EXTRACTO: Ref/Ley. Nº22367 y Decreto reglamentario Nº2814, transferencia de los servicios educativos de adultos.

18 ABR 1981

CONTADURIA GRAL. DE LA PCIA. 1981 MESA DE ENTRADAS

6-3

971-C-81

22203-C-81 AS

21 Mayo 81

Ley n° 4302/82



Consejo Federal de Cultura y Educación  
Comité Ejecutivo

24/2/81

ACT. Nº 10/81 C.E.



DDIO. RECOR. C. INF. LEG.  
S. Seco. 1/1/81  
SECRETARIA 2/2

BUENOS AIRES, 13 de febrero de 1981.

A) Señor:  
Ministro de Gobierno y Educación  
de la Pcia. de San Luis  
EX. Eduardo BRADLEY.  
D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted re-  
mitiéndole para su conocimiento copia de la ley 22.367 y su  
decreto reglamentario nº 2814 por la cual se transfiere a las  
provincias todos los establecimientos y unidades educativas  
de nivel primario dependientes de la Dirección Nacional de Edu-  
cación del Adulto.

Saludo a usted muy atentamente.

RECE  
CGS

*Julio César Viola*  
JULIO CÉSAR VIOLA  
Secretario de Estado

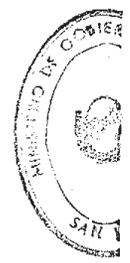
NOTA: Se acompaña el Proyecto de Convenio analizado por esa  
jurisdicción, remitida con fecha 7 de noviembre de 1980.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Expte. Nota N° 10-C-81. Folio 136

ENTRÓ		SALIÓ	
Día	23	Día	24
Mes	2	Mes	2
Año	81	Año	81

INTERVINO REF

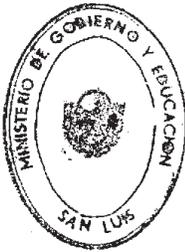


Pase al señor Subsecretario de Educación y Cultura, / para su conocimiento y fines pertinentes.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION: 23 de febrero de 1981.-

m.e.f.



DR. EDUARDO BRADLEY  
Ministro de Gobierno y Educación  
de la Provincia de San Luis

SUBSECRETARIA DE ESTADO  
EDUCACION Y CULTURA  
MESA DE ENTRADAS  
Entró Día 24 Mes 2 Año 81  
Intervino REF

Ministerio de Cultura y Educación



20377  
REFOLIADO  
No. 2  
FORM 20

BUENOS AIRES, 25 NOV 1980

DEPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Sec. Leg.  
JML

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado elevando un proyecto de ley por el cual se fa-  
ulta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provin-  
cias los establecimientos y unidades educativas de nivel pri-  
mario, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL  
ADULTO, que tienen su asiento en jurisdicción de aquéllas.

La decisión supone el efectivo cumpli-  
miento de las previsiones contenidas en el artículo 5° de la  
Constitución Nacional en lo que hace a la esfera de los pode-  
res por ella reservados a las provincias.

La medida que se auspicia es consecuen-  
cia de la problemática educativa moderna, que exige, cada -  
día más, la descentralización de la ejecución sin renunciar  
por ello a la armónica conducción que al Estado Nacional le  
compete.

Debe destacarse que en materia de edu-  
cación de adultos, el Consejo Federal de Cultura y Educación  
ha establecido "Pautas para una política común" y la "deter-  
minación del marco operativo para la educación de adultos"  
de modo tal que el complejo total de la actividad docente,

//.

*Handwritten signatures and initials:*  
AA  
7  
P. 11

II.

REFOLIADO  
No. 3 (21)  
RECIBO RECOP. E. I. R. U. S.  
Escriba. L. López  
REFO. U. S. U. S. U. S.

en esta rama de la enseñanza; en los diversos estados provin-  
ciales, constituya una trama coherente de decisiones compa-  
tibles que eduquen a los adultos en los lugares de su inser-  
ción socio-económica habitual, teniendo en cuenta sus carac-  
terísticas personales, sus experiencias vivenciales y sus ne-  
cesidades particulares.

\*Las provincias procurarán mejorar la  
eficiencia del servicio educativo de adultos, jerarquizando  
la función docente, elevando el nivel de preparación, actua-  
lización y perfeccionamiento. Asimismo estimularán la ense-  
ñanza preprofesional, promoviendo la capacitación y forma-  
ción artesanal del adulto.

En el texto que se propone se han pre-  
visto todos los recaudos, para que el servicio educativo se  
siga cumpliendo normalmente y para que el personal docente  
no se vea perjudicado, en ningún caso, en sus intereses de  
remuneración, estabilidad, y regímenes previsionales o asis-  
tenciales.

Como procedimiento adecuado para im-  
plementar el mejor cumplimiento de las transferencias pro-  
yectadas se ha contemplado la celebración de convenios, pre-

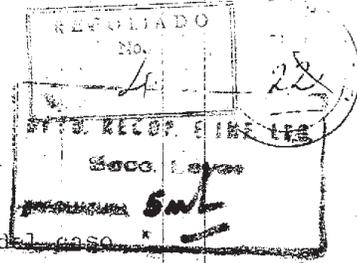
III.



*Handwritten signatures and initials:*  
- A signature that appears to be "Luis"  
- The initials "MA"  
- A large handwritten number "7" with a diagonal slash through it  
- A question mark "?"

Ministerio de Cultura y Educación

111.



viéndose las condiciones y efectos del caso.

El proyecto de ley sigue en su casi totalidad los lineamientos de la Ley N° 21809 que facultó al Poder Ejecutivo a transferir a las Provincias las escuelas de enseñanza pre-primaria y primaria, supervisiones y juntas de clasificación que dependían del Consejo Nacional de Educación. Se mantiene así la continuidad de los principios jurídicos que sustentan las transferencias aludidas.

Asimismo debe señalarse que la transferencia proyectada no supone de modo alguno el abandono, por parte de la Nación de sus poderes concurrentes respecto de la enseñanza primaria en jurisdicción de las provincias, toda vez que, de conformidad con el artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional, a ella le está reservada, reconociendo su prioridad normativa, la facultad de dictar los planes de instrucción general en todo el territorio de la Nación como también el ser juez del debido cumplimiento de la condición prevista en el artículo 5° de aquélla.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



M.C.E. [ ] [ ] [ ] [ ]

*[Signature]*  
GRUPO ALBAÑO F. HANZUNDEGUY  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

*[Signature]*  
JUAN FERRER ESPENA ARACIO  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

*[Signature]*  
JUAN PABLO MARTINEZ DE HOZ  
MINISTERIO DE ECONOMIA

*Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 1959



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

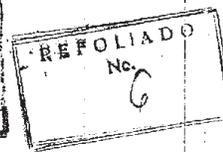
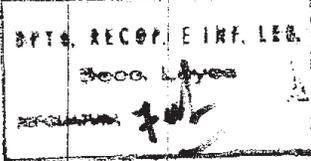
ARTICULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provincias en las condiciones prescriptas en la presente ley, todos los establecimientos y unidades educativas de nivel primario, sus respectivos niveles de supervisión y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el artículo 12 "in fine" de la Ley N° 1420 y su modificatoria Ley N° 12.119, dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación en jurisdicción de aquéllas, con excepción de los establecimientos de nivel primario anexos a unidades de las Fuerzas Armadas, sus supervisiones, y aquellos servicios que se determinen mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2°.- Las transferencias se otorgarán mediante convenios a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y los respectivos Gobiernos de Provincia. En el caso de los servicios que se prestan por convenio "cerrado", con entidades, gremios o instituciones públicas o privadas, destinados al personal, afiliados o asociados de las entidades firmantes, deberá la provincia garantizar la continuidad del servicio hasta el cumplimiento de las obligaciones



M. C. E.
79
<i>[Handwritten marks]</i>

*[Handwritten signatures and initials]*



//.

asumidas por la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

ARTICULO 3º.- Las transferencias dispuestas por la presente ley se efectuarán sin cargo y con relación al objeto transmitido, comprenderán:

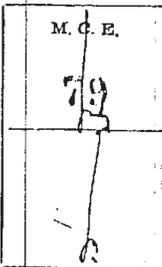
a) El dominio y todo otro derecho que el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto tengan sobre bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea su origen, ocupados por establecimientos educacionales, supervisiones, o con destino fijado a la construcción de futuras escuelas o donaciones o legados de cualquier clase de bienes, aceptados o en trámite, con cargo de edificarlos, o con destino fijado para los establecimientos que se transfieren, pendiente de cumplimiento. El Estado Nacional conservará el derecho de uso de los inmuebles a transferirse y contribuirá a su mantenimiento, cuando fueren compartidos por otras ramas o niveles de enseñanza de su jurisdicción, al momento de otorgarse el convenio de transferencia.

b) Los contratos de locación en vigencia al momento del convenio de transferencia en los que sea locatario el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto, manteniéndose a su respecto el carácter de interés público que pueda haber declarado a esa

//..



*ju*



*DA*

*X*

?

DEPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Legales  
*W*

REFUNDADO  
No. 7



fecha el Poder Ejecutivo Nacional conforme al artículo 26 de la Ley N° 21.342.

A todos los efectos legales no se juzgarán estas transferencias como prohibidas o indebidas.

c) Los bienes muebles, inclusive equipos, semovientes y elementos de consumo.

d) Los contratos que en el momento del convenio de transferencia estén en ejecución o deban ejecutarse por cuenta de la Nación.

ARTICULO 4°.- En el caso que el dominio de los bienes que se transfieran provengan de donaciones o legados con cargo, la transferencia no supondrá su incumplimiento. Si es tuviere pendiente de ejecución, el cumplimiento del cargo deberá ser reclamado directamente a las provincias.

ARTICULO 5°.- El personal docente, administrativo, de mantenimiento, de producción y de servicios generales, que re viste en los establecimientos, unidades educativas y super visiones que se transfieran, quedará incorporado de pleno derecho a la administración provincial, debiéndose recono cer por ésta las siguientes prerrogativas:

a) Una remuneración nominal total no inferior, por todo concepto, a la que reciba al momento del convenio de transferencia.

b) El mantenimiento de las licencias, traslados o

*W*  
M.C.E.  
79  
*W*

*W*



cambios de tareas hasta la fecha en que fueron acordados.

c) La titularización de conformidad con el Decreto Nacional N° 2540/77.

d) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza, y jerarquía y de por lo menos igual remuneración, cuando por diferencias de régimen deban asignársele nuevas funciones.

e) El mantenimiento de la compatibilidad de los cargos que ocupa el personal titular al momento del convenio de transferencia, si ella fuere admisible, según el régimen nacional.

f) El reconocimiento, a todos los efectos, de la antigüedad computable en jurisdicción nacional a la fecha del convenio de transferencia, siempre que corresponda a servicios no simultáneos prestados en otras jurisdicciones.

g) Los concursos en trámite serán resueltos por las provincias de acuerdo con las normas nacionales que eran de aplicación a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 6°.- El personal actualmente contratado conservará, en jurisdicción de la administración provincial, los derechos y las obligaciones emergentes de los respectivos contratos, hasta el 31 de diciembre de 1980.

ARTICULO 7°.- El personal titular con una antigüedad computable inferior a veinte (20) años podrá optar por no ser

*An*

M.C.E.
79

*CBT*

*Mx*  
*[Signature]*  
*7*

REPARTIDO  
No. 9  
DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Seco. Leg. 1021



///..

incorporado a la administración provincial. Tal opción im-  
portará la baja del agente en las condiciones de la Ley N°  
21.274 y sus prórrogas o modificatorias con derecho a la  
indemnización que corresponda, que será pagada por la Na-  
ción.

ARTICULO 8°.- El personal que quede incorporado a la admi-  
nistración provincial, podrá optar por continuar en la  
Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) y en la  
Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Perso-  
nal Docente, en cuyo caso el Gobierno Provincial deberá  
actuar como contribuyente y como agente de retención de -  
los aportes personales. En el supuesto de ejercitarse la  
opción, no serán obligatorios para los respectivos agentes  
los regímenes provinciales análogos. En cuanto a los efec-  
tos previsionales será de aplicación el régimen de recípro-  
cidad vigente.

ARTICULO 9°.- El personal que antes de la incorporación -  
prevista en el artículo 5° hubiera cometido hechos que mere-  
cieran sanción administrativa, conforme a la legislación na-  
cional vigente al momento del hecho, será sancionado por la  
autoridad provincial mediante la aplicación de aquella le-  
gislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas res-  
pecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

ARTICULO 10 .- Las provincias y las entidades intermedias

M.C.E.  
79  
3

103  
7

///..



que hubieran recibido fondos de la Nación para invertirse en relación con los establecimientos que se transfieran y con cargo de rendir cuentas, deberán rendirlas y devolver el saldo si lo hubiere, al cumplirse el destino para el que fueron asignados.

ARTICULO 11 .- Las deudas reconocidas por la Nación a las provincias en relación a los establecimientos que se transfieren, serán abonadas dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la celebración de cada convenio de transferencia.

ARTICULO 12 .- Las sumas que pudiere la Nación adeudar en la actualidad o en el futuro por causas anteriores al 31 de diciembre de 1979, inclusive en razón de los servicios prestados por el personal o por terceros o por cualquier otra causa, con relación a los establecimientos objeto de las transferencias, serán abonadas por aquélla.

ARTICULO 13 .- Las erogaciones que por cualquier concepto se originen a partir del 1° de enero de 1980, respecto de los servicios que se transfieren de conformidad con lo establecido por la presente ley, estarán a cargo de las provincias. La Nación las abonará por cuenta de ellas hasta tanto las provincias se encuentren en condiciones administrativas de hacerlo por sí. Los importes resultantes de lo dispuesto en el presente artículo, serán reintegrados al Tesoro Nacional, afectando para ello los fondos que le co-

M.C.E.  
79

*[Handwritten initials]*

M.C.E.  
79

*[Handwritten Signature]*  
CAL. DIV. ADMINISTRACION Y SERVICIOS

*[Handwritten Signature]*  
JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

OPTO. RECOPI. E INF. LEG.  
RECOPI. LEGIS  
REGISTRO 12 de

REFOLIADO  
Nº 11



respondan a las respectivas provincias, del producido de los impuestos nacionales coparticipados.

ARTICULO 14 .- Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección Nacional de Educación del Adulto a otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 15 .- No será de aplicación la Ley N° 18.586, en cuanto se opusiere al régimen de transferencias instituido por la presente ley.

ARTICULO 16 .- Declárase de orden público la presente ley.

ARTICULO 17 .- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY N° 22367

Secret. General  
Presidencia  
Subs. Leg. y Conc.  
*[Signature]*  
Secret. General  
*[Signature]*

*[Large handwritten signature]*

M. C. E.  
79  
656  
4

*[Signature]*  
GEN. DIV. ALTA

*[Signature]*  
DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

*[Signature]*  
JUAN RAFAEL LLERENA AMATEO  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

*[Handwritten initials]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

DEPTO. RECOPI. E INF. LEG. 28  
3000. Letras  
REGISTRO 1304  
REFOLIADO No. 12



BUENOS AIRES, 3 DIC 1980

VISTO la Ley N° 22.367, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la reglamentación que permita la ejecución de las transferencias previstas en aquella.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El Ministro de Cultura y Educación de la Nación procederá a celebrar con todas las provincias los convenios de transferencia que prevé la Ley N° 22.367 y a ponerlos inmediatamente en ejecución.

ARTICULO 2°.- En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3° inciso a) de la citada ley, se entenderá que existe destino fijado cuando éste se encuentre establecido de modo expreso para uno o más establecimientos determinados con mención de la jurisdicción provincial a la que correspondan.

ARTICULO 3°.- La Nación continuará liquidando y abonando las remuneraciones del personal que por efecto de la ley quede incorporado a las administraciones provinciales, los alquileres, los servicios públicos y los importes necesarios para la continuidad de las obras correspondientes a

M. C. E.

40

11.



11.

los bienes transferidos, hasta tanto dichas obligaciones comiencen a ser atendidas por las provincias, por un plazo máximo de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 1980, formulándose cargo por las sumas resultantes al gobierno provincial respectivo, de acuerdo con lo determinado por el artículo 13 de la Ley de Transferencia.

ARTICULO 4°.- Los bienes inmuebles y muebles se entregarán en el estado en que se encuentren al momento de la transferencia. Las erogaciones que sean necesarias para atender la continuación de las construcciones o reparaciones, las locaciones de inmuebles y las correspondientes a servicios, posteriores al 31 de diciembre de 1979, serán solventadas por los gobiernos provinciales.

ARTICULO 5°.- A los fines previstos por el artículo 9° de la Ley, los sumarios en trámite respecto del personal que se incorpore a las administraciones provinciales, serán transferidos a las provincias a los efectos de su prosecución. Cuando los sumarios se relacionen también con personal no transferido, permanecerán en sede nacional hasta su total terminación. Si en este caso se determinara que pudiere haber sanción al personal transferido, una vez dictada la medida pertinente respecto del que permanezca en la Administración Nacional, el sumario será remitido a sus efectos a sede provincial.

ARTICULO 6°.- Cuando, con motivo de los hechos a los que

M.C.E.

RC

11..

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

SPTO. RECOP. E INF. LEG.

SECC. LEG.

REFOLIADO

16 ml

REFOLIADO

No.

14



11..

aiude el artículo 9° de la ley, las autoridades nacionales no hubieren aún iniciado el sumario, todos los antecedentes del caso serán remitidos a las provincias.

ARTICULO 7°.- Los bienes que fueren transferidos serán dados de baja del Registro de Bienes del Estado y del Registro y Archivo de Titulos de Propiedad del Estado.

ARTICULO 8°.- El derecho de opción a que se refiere el artículo 7° y 8° de la Ley N° 22.367 deberá ser ejercitado dentro de los SESENTA (60) días de la publicación del presente decreto.

ARTICULO 9°.- Dentro de los NOVENTA (90) días de la celebración de los convenios de transferencia se realizarán los inventarios de los bienes transferidos y la nómina del personal incorporado a las administraciones provinciales, especificándose en su caso denominación del organismo o establecimiento, ubicación geográfica, individualización catastral y datos de registro del inmueble o del contrato de locación y todo otro detalle que se considere de interés.

Dichos actos se ejecutarán con cumplimiento de las formas jurídicas correspondientes.

ARTICULO 10 .- Exclúyese de la transferencia, de conformidad con las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 22367 a los establecimientos de nivel primario anexas a las unidades de las Fuerzas Armadas y su correspondiente SUPERVISION; las Supervisiones Regionales y la Junta de Clasifica

M. C. E.

AC

15/11

?

OPTA. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leg.  
16/11/1973

REFOLIADO  
No. 15



111.  
ción Zona II - DINEA-

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

2814

De...  
Por...  
Firma  
Fecha

*J. Carlos...*

*Alfredo Harro Mendizábal*

GRAL. ALBANO E. HARGUINDEGUY  
MINISTRO DEL INTERIOR

JUAN W. ...  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN



DR. JOSÉ A. MARTÍNEZ DE HOZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA

M. C. B.  
40

Ministerio de Cultura y Educación

DPTO. REG. E INF. LEG.  
Boca Litos  
17 de

REFOLIADO  
NO.

Entre la Nación, representada por S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación, Dr. Juan Rafael LLERENA AMADEO y el Director Nacional de Educación del Adulto, Prof. Pascual Carlos CASTRONUOVO, por una parte, en adelante la Nación y la Provincia.....POR la otra, representada por..... en adelante la Provincia, debidamente autorizados por la Ley Nacional N°..22367.....y la Ley Provincial N°..... se celebra el presente convenio de transferencia de las Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos, sus respectivos niveles de supervisión y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el artículo 12 "in fine" de la Ley 1420 y su modificatoria, Ley N° 12119, personal de apoyo técnico, docente y administrativos, de servicios generales, mantenimiento y producción, ubicados en la Provincia de SAN LUIS.....según las siguientes cláusulas: PRI-MERA: La Nación transfiere a título gratuito y con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe, todos los establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos, sus respectivos niveles de supervisión y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el artículo 12 "in fine" de la Ley 1420 y su modificatoria, personal de apoyo técnico, docente y administrativos, con excepción de los establecimientos de nivel primario anexos a unidades de las Fuerzas Armadas, sus supervisiones, las Supervisiones Regionales y la Junta de Clasificación zona II - DINEA. En el caso de los servicios que se prestan por convenio "cerrado" con entidades, gremios o instituciones públicas o privadas, destinadas al personal, afiliadas o asociadas de las entidades firmantes, la provincia garantizará la continuidad del





Ministerio de Cultura y Educación

DPTO. REGIST. E INF. LEG.  
REPOSICION 1202

REFOLIADO  
No. 17

///.

servicio hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la DINEA. Esta transferencia incluye la cesión del dominio, posesión y/o cualquier otro derecho que el Estado Nacional o la DINEA tengan sobre bienes inmuebles de su uso exclusivo y sus accesorios, según inventarios a que hace referencia la cláusula cuarta del presente. Cuando la propiedad del inmueble y sus accesorios se originen total o parcialmente en donaciones o legados con cargo, la Provincia asume la obligación de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley...22367.....SEGUNDA: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los inmuebles y de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose al Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto a entregar y suscribir la documentación que resultare necesaria, en los casos que así correspondiere. Los bienes inmuebles que se transfieren a la Provincia deberán ser dados de baja en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedad del Estado Nacional si así correspondiere. TERCERA: El Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto transfiere a la Provincia los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de locación de bienes inmuebles que se hallan destinados al funcionamiento de los servicios relacionados con la educación. Para tal fin hará entrega a la Provincia del inventario a que se hace referencia en la cláusula cuarta del presente convenio. Estas transferencias serán válidas no obstante cualquier disposición legal o contractual en contrario manteniéndose a su respecto el carácter de utilidad pública que se hubiese declarado. La Pro-





Ministerio de Cultura y Educación

DPTO. REG. E INF. LRA  
Dpto. Legal  
REGISTRARIA

ENTRADA  
1/1

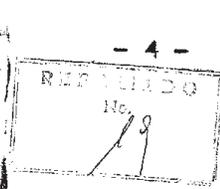
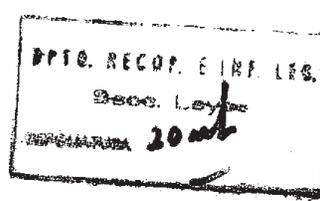
///.

Provincia se compromete a no cambiar el destino fijado en los contratos de locación de los mencionados inmuebles. CUARTA: La Nación hará entrega a la Provincia del inventario general, con carácter de declaración jurada, de los inmuebles que se transfieren y que comprenderá como mínimo: a) Nómina de los inmuebles que se transfieren con indicación del establecimiento u organismo que lo ocupa o mención del destino fijado, ubicación geográfica, inscripción registral e individualización catastral de los que se encuentren escriturados. b) Indicación del instrumento jurídico del cual emana el derecho real de que es titular el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto, referido a los inmuebles ocupados por establecimientos u organismos transferidos. c) Individualización de los contratos de locación y/o donación de bienes inmuebles que se transfieren, debiendo acompañar la Nación los instrumentos jurídicos en los cuales aquellos hayan sido formalizados. QUINTA: La Nación cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo que se encuentran afectados a los organismos y establecimientos educacionales mencionados en la cláusula primera. La Nación hará entrega a la Provincia de los inventarios pertinentes, los que se realizarán, en cada establecimiento escolar u organismo transferido, por intermedio de los funcionarios que a tal efecto se designen. SEXTA: Dentro de los noventa días a contar de la fecha de este convenio se labrarán las actas respectivas de entrega, con inclusión de los bienes citados en las cláusulas cuarta y quinta y documentación pertinente, e cuatro ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos para la Provincia y dos para la Nación, dejar





Ministerio de Cultura y Educación



///.

dose constancia en ellas de las variaciones que se produzcan en los bienes de uso, por cualquier causa, en relación con la fecha de los respectivos relevamientos. Los bienes muebles e inmuebles que se ceden se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta respectiva de relevamiento físico. Asimismo y desde la fecha del presente convenio los directores o autoridades máximas de cada establecimiento u organismo que se transfiere quedará constituido depositario de los referidos bienes. SEPTIMA: La Nación transfiere a la Provincia y ésta acepta, todo el personal docente, (directivos, maestros de grado y maestros especiales), administrativo, de mantenimiento, de producción y de servicios generales que revista en los establecimientos educativos de nivel primario de Adultos y las supervisiones que se transfieren, de conformidad con las siguientes bases:

- a) Una remuneración nominal no inferior, por todo concepto, a la que reciba al momento del Convenio de transferencia. Los futuros ajustes salariales seguirán el procedimiento y monto que se fijen para los agentes de la Provincia, b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos igual remuneración, cuando por diferencias de régimen deban asignársele nuevas funciones, c) El reconocimiento a todos los efectos de la antigüedad computable en jurisdicción nacional a la fecha del convenio de transferencia, siempre que corresponda a servicios no simultáneos prestados en otras jurisdicciones. d) El mantenimiento de las licencias, traslados o cambios de tareas hasta la fecha que fueron acordados. e) El reconocimiento de los servicios prestados en el orden nacional de





Ministerio de Cultura y Educación

377E RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leyes  
RESPONSAB. 21/06

REC. No.  
70

///.

acuerdo con el régimen de reciprocidad vigente, a los efectos previsionales. f) El mantenimiento de la compatibilidad de los cargos que ocupa el personal al momento del presente convenio, si ella fuese admisible según el régimen nacional, salvo los casos enumerados precedentemente todos los agentes mencionados en la presente cláusula deberán ajustarse a las normas y leyes vigentes en la Provincia a partir del momento de la transferencia. El personal contratado que preste servicios en los establecimientos transferidos conservará los derechos y obligaciones emergentes de los respectivos contratos, hasta el 31 de diciembre de 1980.

OCTAVA: La Dirección General de Personal del Ministerio de Cultura y Educación entregará, dentro de los noventa días, copia certificada de las fojas de servicio de cada uno de los referidos agentes, especificando en forma detallada la situación de revista de cada uno, remuneración analítica, deducciones y afectación de haberes por cualquier concepto así como cualquier otro dato que las partes convengan; como necesario para su normal liquidación. NOVENA: A los efectos previstos en el artículo 9° de la Ley 22367 y artículo 5° del decreto N° 2814 transfíerese los sumarios en trámite respecto del personal que se incorpora a la Provincia, a los efectos de su prosecución, como así también todos los antecedentes de sumarios no iniciados aún por la Nación. Dentro de los noventa días de la firma del presente convenio, la Nación hará entrega a la Provincia de un detalle completo de las mismas acompañadas de la documentación respectiva. DECIMA: A los efectos de lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 22.367 la Dirección Nacional de Educación del Adulto entregará a la Provincia la



///.



Ministerio de Cultura y Educación

DPTO. RECOP. E INF. LER.  
Dpto. Leg.  
22

21

///.

certificación de los montos rendidos por las erogaciones imputables a la Provincia en gastos efectivamente originados y pagados a partir del 1º de enero de 1980. DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en orden al mejor y debido cumplimiento de este convenio que serán órganos competentes y facultados para acordar las soluciones de las situaciones particulares que puedan suscitarse, por la Nación; la Dirección Nacional de Educación del Adulto, y por la Provincia.....

.....DECIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad, y para su fiel cumplimiento, las partes suscriben la presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del año mil novecientos ochenta.





SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA  
 DIRECCION DE APOYO TECNICO Y PLANES EDUCATIVOS  
 SAN MARTIN 620 - SAN LUIS - 5700

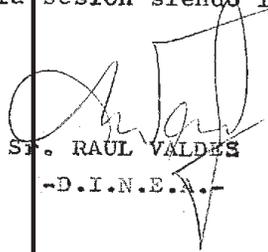
DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
 Deca. Legal  
 23/4

22

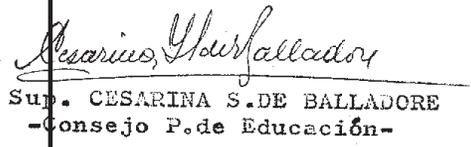
----- Siendo las nueve horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se reunen en el local de la Dirección de Apoyo Técnico y Planes Educativos, los miembros de la COMISION MIXTA DE LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ADULTOS, representantes de los siguientes organismos: D.I.N.E.A., Consejo Provincial de Educación, Dirección de Enseñanza Media, Superior y Privada, Dirección de Asistencia y Promoción de Comunidades, Dirección de Organización y Métodos y Dirección de Apoyo Técnico y Planes Educativos.-----

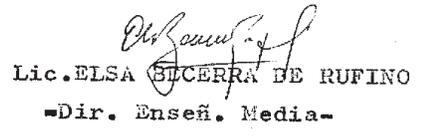
----- Dicha Comisión analizó el Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos de D.I.N.E.A. a la Provincia, concluyendo que se acepta el mismo sin objeciones.-----

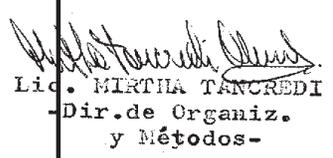
----- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas del mencionado día.-----

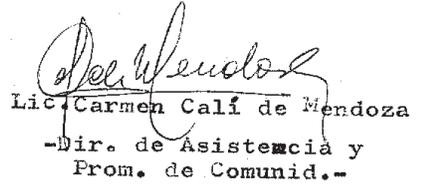
  
 Sr. RAUL VALDES  
 -D.I.N.E.A.-

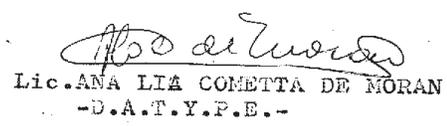
  
 Sr. MARCIAL HEBEDIA  
 -D.I.N.E.A.-

  
 Sup. CESARINA S. DE BALLADORE  
 -Consejo P. de Educación-

  
 Lic. ELSA SICERRA DE RUFINO  
 -Dir. Enseñ. Media-

  
 Lic. MIRTHA TANCREDI  
 -Dir. de Organiz. y Métodos-

  
 Lic. Carmen Calí de Mendoza  
 -Dir. de Asistencia y Prom. de Comunid.-

  
 Lic. ANA LIA COMETTA DE MORAN  
 -D.A.T.Y.P.E.-

DPTO. REGOP. E INF. LYS  
Seco. Legal  
RESOLUCION *alant*



////CORRESPONDE ACT. N° 10/81 C.E. REF: LEY N° 22367 y Decreto reglamentario 2814-transferencia de los servicios educativos de adultos.

SEÑOR ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

En los presentes actuados se tramita la aprobación del convenio mediante el cual se concretará la / transferencia de los servicios de DINEA a la provincia.

Remito a usted la documentación adjunta a los efectos de que se disponga la medida legal pertinente / para autorizar la suscripción del convenio, cuyo texto figura precedentemente, por S.S. el señor Ministro de Gobierno y Educación en / representación de la provincia de San Luis. Se acompaña dictamen de la Comisión Mixta de Estudio de la Transferencia de los Servicios / de Adultos.

Pido acepte el presente informe con el carácter de atenta nota de elevación.-

SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, 5 de marzo de 1981.-

PREVIO REGISTRO  
MESA DE ENTRADAS

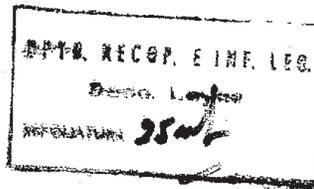


Prof. JOSE M. BALDUCCI  
Subsecretario de Estado  
de Educación y Cultura

DPTO. DE MESA GRAL.  
DE ENTRADAS  
6 MAR 1981  
N° 22203



Asesoría General de Gobierno  
 Casa de Gobierno  
 San Luis



DICTAMEN N° 214-AGG-81.-

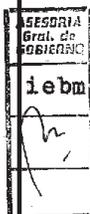
CDE. EXPTE. N° 22203-G-81.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

En las presentes actuaciones se eleva a consideración proyecto de Convenio a suscribir entre / el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Provincia de San Luis, por el cual aquella transfiere a título gratuito y con carácter definitivo todos los establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Supervisión / y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el art. 12 " in fine2" de la Ley 1420 y su modificatoria, Ley N° 12119, personal de apoyo técnico, docente y administrativos, de servicios generales, mantenimiento y producción, ubicados en la Provincia.-

I) Habiéndose expedido favorablemente la comisión mixta de la Transferencia de los Servicios de Adultos, a fs. 22 y no existiendo objeciones legales que formular al referido convenio puede procederse a autorizar la / suscripción del mismo, mediante el dictado del pertinente decreto.- Una vez suscripto, deberá disponerse la ratificación por ley del mismo, hallándose el Poder Ejecutivo facultado para ello en virtud a las atribuciones legislativas conferidas por el art. 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Marzo 9 de 1981.-



*[Handwritten signature]*

Dr. JUAN CARLOS VISCA  
 ASESOR GENERAL DE GOBIERNO



FISCALIA DE ESTADO  
SAN LUIS

DTTO. RECUR. E INF. LES.  
ESTADO. LUIS  
26 oct



REF. EXPEDIENTE N° 22.203-C-81.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO:

Viene el presente expediente por el cual se acompaña un proyecto de convenio (fs. 16/21) a celebrar entre el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación y el Director Nacional de Educación del Adulto por una parte y la Provincia de San Luis por la otra, acordándose la tránsferencia a título gratuito y con carácter definitivo de todos los establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Supervisión, acorde con la Ley N° 22.367 y Decreto N° 2814.

Al respecto y previo a mi vista, resulta procedente la intervención de Contaduría General y de la Dirección Provincial de Presupuesto.

FISCALIA DE ESTADO, 17 de marzo de 1981.-



FISCALIA DE ESTADO
M.P.
<i>[Handwritten signature]</i>



*[Handwritten signature]*  
Dr. JUAN MIGUEL HISSA  
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO	
EXP. N° 22.203-C-81	
ENTRADA	SALIDA
17/3/81	17/3/81
REGISTRO	



MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Expte. N° 22203 C-87 de 81

ENTRÓ		SALIÓ	
Día	17	Día	18
Mes	3	Mes	3
Año	81	Año	81

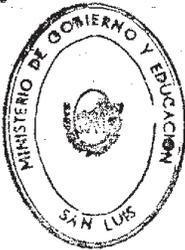
INTERVIÑO *[Signature]*

Por disposición del señor Ministro de Gobierno y Educación, doy traslado de las presentes actuaciones al señor // Subsecretario de Educación Cultural, a los fines de que se / proceda a requerir la intervención de los Organismos a que alude el señor Fiscal de Estado en el informe que antecede.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION: 18 de marzo de 1981.-

m.e.f.



*[Signature]*  
ROSA REGULO MARTINEZ  
SECRETARIO PRIVADO  
MINISTRO DE GOB. Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ESTADO  
EDUCACION Y CULTURA  
MESA DE ENTRADAS  
Entró Día 18 Mes 3 Año 81  
Intervino *[Signature]*



DR. RICARDO FINE  
27/3/81



CORRESPONDE AL EXPTE. N° 22.203-C-81.

/// /// ///

Señor Director de Administración:

Remito el presente expediente a efectos de que produzca la información correspondiente previo a la cumplimentación de lo indicado por el señor Fiscal de Estado en el último párrafo de su dictamen de fs. 25, para lo que deberá remitir lo por su orden a informe de Contaduría General y Dirección Provincial de Presupuesto, con carácter de urgente.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA: 19 de marzo de 1981.

R.A.

Son: 26 fs.



Prof. JOSE M. BALDUCCI  
Subsecretario de Estado  
de Educación y Cultura





Sección Legales  
SECRETARIA



2784

MINISTERIO DE GOBIERNO

SIN NÚM.

22 AGO 1980

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 484 de fecha 28 de mayo de 1980, con la determinación del Poder Ejecutivo de la Nación de transferir a las provincias los respectivos servicios de la Asociación Nacional de Educación del Adulto, y;

CONSIDERANDO:

Que en su sesión del 19 de mayo de 1980 la comisión permanente del Consejo Nacional de Cultura y Educación que entiende el tema "Determinación del Marco Operativo de la Educación de Adultos", resolvió en su punto II,

2. Asignar a ejecutar por la Provincia

2.1.- Dictado de norma legal para la constitución de la comisión interjurisdiccional, con representantes de MINSA y Provincia, de manera que se cubran las áreas legal, administrativa, financiero-contable, planeamiento, arquitectura, previsión y técnico-docente."

Por ello,

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SECRETARIA:

Art. 1º.- Designar una comisión interjurisdiccional que tendrá a su cargo las tareas que se le confieren en oportunidad de la transferencia de los servicios de educación de adultos dependientes de MINSA y que estará integrada por representantes de los siguientes organismos:

- COMISIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
- COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN
- SECRETARÍA



/// 11 11

Handwritten signature or initials at the bottom left.

DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Canc. Lopez  
REPUBLICANA 29/1/74



2784



COMISIONES DE FOMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO  
DE SAN LUIS  
COMISIONES FUNDIDAS DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO  
DE SAN LUIS  
COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS Y PLANES DE OBRAS PUBLICAS  
DEL GOBIERNO DE SAN LUIS

- Art. 2º.- Actuará como coordinadora de la referida comisión la Inspectora Técnica Srta. CARMEN RAMOS DE RAMÍREZ.
- Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por Sr. el señor Ministro Secretario de Gobierno y Educación.
- Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

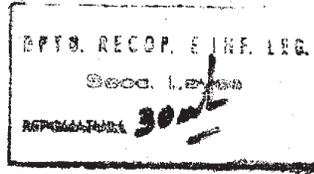
R. L.

HUGO RAUL MARCHESE

EDUARDO BRANLEY  
ES COPIA:



Prof. JOSE M. BARRERO  
Subsecretario de Estado  
de Educación y Cultura



INFORME Nº 373 -DAC-81.-

EXpte. Nº 22203-C-81.-



Sr. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA:

I En virtud a lo indicado a fs.26, remito a Ud. las presentes actuaciones, con la constancia de que esta Dirección ha tomado conocimiento de las mismas, haciendo notar que la Comisión Mixta, creada por Decreto Nº2784/80 se ha expedido favorablemente sobre el contenido del proyecto de Convenio a suscribir entre la Nación y la Provincia.

II A fs.10, cláusula 13, se establece que "las erogaciones que por cualquier concepto se originen a partir / del 19 de enero de 1980, respecto de los servicios que se /// transfieren de conformidad con lo establecido por la presente Ley, estarán a cargo de las provincias", lo cual implica, por la fecha de entrada en vigencia, que los gastos se han venido realizando con cargo ala Provincia.-

III Sirva la presente de atenta nota de elevación.

DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE: 20 de marzo de 1981.-

migr.-



Cdr. CARLOS ALBERTO SOMBRERO  
Director Administración Contable  
Ministerio de Gobierno y Educación

PROVINCIA

DPTO. RECOP. E. INF. LEG.  
Soc. Leg.  
31/16

30  
1981

CORRESPONDIE EXPTE. N° 22203-81.-

SEÑOR CONTADOR:

Por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio obrante a fs. 16/21, por el cual la Nación transfiere a la Provincia de San Luis, los establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos y sus respectivos niveles de supervisión.

De lo actuado surge, que no obstante al informe expedido por la Dirección de Administración Contable del Ministerio de Gobierno y Educación a fs. 29, II° párrafo, se hace necesario conocer el/los rubro/s con que serán absorbidos los gastos que ocasione el compromiso formalizado en el Art. 13° de la Ley N° 22.367, obrante a fs. 5/11 y Decreto N° 2814 Art. 3° y 4° reglamentario.

Al respecto cabe señalar, que en este Servicio no obran antecedentes por el cual la Provincia haya solventado gastos por el motivo mencionado.

IMPUTACIONES, 27 de Marzo de 1981.-

MAC.

*[Signature]*  
LEON BENJAMIN CAMARGO  
Director de Imputaciones

SEÑOR CONTADOR:

Este Servicio de Contabilidad tomó conocimiento de / las presentes actuaciones, correspondiendo que las mismas prosigan el trámite.-

CONTABILIDAD, 27 de Marzo de 1981.-

*[Signature]*  
PEDRO GIUNTA  
Director de Contabilidad

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE PRESUPUESTO:

De conformidad a lo manifestado por nuestros Servicios de Imputaciones y Contabilidad precedentemente, remito a Ud. este expediente atento al pase de fs. 26.-

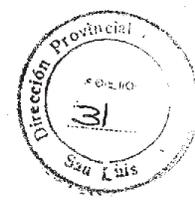
ME-K/27.12.80  
Df 27 1981

CONTABILIDAD  
SAN LUIS  
DE LA PROVINCIA

27 de marzo de 1981.-  
*[Signature]*  
DR. LUIS BAVIO GUTIERRES  
CONTADOR GENERAL (INT.)  
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Informe nº 178-PPTO-81.-  
Cde. Expte. nº 22203-C-81.-

P.T.O. REGISTRO F. 111. 448  
324/81



SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA:

Informo a Ud. que en el año 1980 se contempló presupuestariamente la suma de \$ 976.500.000 para solventar gastos emergentes de la Transferencia de los Servicios Nacionales de Educación del Adulto y Diferenciado.-

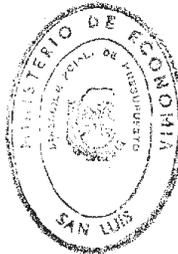
Hago notar a Ud. que según informaciones recogidas se retuvo la suma de \$ 772.000.000 de los Aportes del Tesoro que mensualmente remitió Nación durante 1980.-

Las previsiones para 1981 alcanzan a \$ 1.214.000.000.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

B

SAN LUIS, 3 de abril de 1981.-



*[Signature]*  
RICARDO PAEZ  
Director Pcial. Interino  
Dcción. Pcial. de Presupuesto

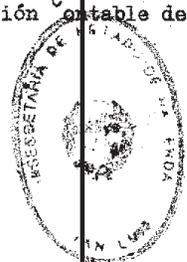
**MESA DE ENTRADAS**  
**SUBSECRETARIA DE E. DE HACIENDA**  
Recibido

HORA	DIA	MES	AÑO
	3	4	81

Interinero: *[Signature]*

SAN LUIS, 06 de Abril de 1981.-

Atento a lo informado por Dirección Provincial de Presupuesto precedentemente, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Administración Contable del Ministerio de Gobierno y Educación, a sus efectos.-



*[Signature]*  
RECTOR JUAN ROSSO  
CONT. PÚBLICO NACIONAL  
SUBSEC. DE ESTADO DE HACIENDA



DEPTO. RECOP. E INF. LEG.  
INFORME N° 492 DAC-81.-  
EXP. E N° 22203/81.-

32

SRA PRESIDENTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION:

Remito a Ud. las presentes actuaciones a fin de que se informe acerca del párrafo II, de la providencia de fs. 30.-

Tal petición obedece a que las erogaciones / que ocasione el compromiso formalizado en el Art. 139 de la Ley 22367 y Dto. 2814/80 en sus Art. 3º y 4º, serán absorbidos por el Consejo Provincial de Educación.

Atentamente,

DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, 7 de abril de 1981.-

FCG



*[Handwritten signature]*

Cdr. CARLOS A. SOMBRA  
DIRECTOR GENERAL  
Ministerio de Gobierno y Educación

*Prosecretaria*  
8 abril 1981

*Elena Videla de Lopez*

ELENA VIDELA DE LOPEZ  
Jefa de Mesa de Entradas  
Cons. Prov. de Educación  
San Luis

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
Secretaria General  
7 de Abril 1981

ELEVO a consideración de Presidencia.-

PROSECRETARIA, 9 de abril de 1981.-

*Lidia Agustina Gómez de Pérez Escobar*  
Prosecretaria  
Consejo de Educación  
San Luis

AIB.

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION - NOTA N°-10/81.-

Ref. Ley N° 22367 y Decreto reglamentario N° 2814, transferencia de /  
los servicios educativos de adultos.-

Expte. N° 22203/81 (971-C-81).-

SAN LUIS, 14 de abril de 1981.-

Señor Director de Administración Contable del  
Ministerio de Gobierno y Educación:

A lo solicitado precedentemente en Informe N° 492-DAC-81, se informa que a la fecha aún no se ha concretado la transferencia definitiva del servicio educativo del adulto en virtud de lo establecido en la Ley N° 22367 y Decreto N° 2814. En razón de ello no cuenta con los antecedentes necesarios para brindar informe sobre los rubros y montos necesarios para el nuevo servicio a / incorporar hasta tanto no se logre la transferencia definitiva del mismo.-

Oportunamente cuando este Consejo / disponga de los elementos necesarios, efectuará en tal sentido la petición correspondiente a las Autoridades Superiores a los efectos de su incorporación al presupuesto vigente.-

Sirva la presente de atenta nota.-

*Wm. José Martínez Torres de Castro*  
Wm. José Martínez Torres de Castro  
Presidente  
Consejo Provincial de Educación  
San Luis

1981

EST. RECOP. E INF. LEG.  
REG. LEG.  
S. LUIS

33

Corresponde a Expediente n° 22203 (971 C 81)

PASO  
DIA 14  
A LAS  
D A c p  
S. Luis  
1981

*Elena Victoria de Lopez*

ELENA VICTORIA DE LOPEZ  
Jefa de Oficina Entradas  
Cons. de Educacion  
San Luis

1111. RECOR. E INF. 1111  
Seco. Leyes  
SECRETARIA 3501



INFORME No. 553-DAC-81.-

EXYTE No 22203/81.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION:

Vista la negativa del Consejo Provincial de Educación en brindar la información requerida por Contaduría General a fs. 10, esta Dirección estima que de formalizarse el compromiso pre- visto en el Art. 13º de la Ley No 22367, correspondería ser atendido por el Consejo Provincial de Educación en los siguientes rubros:



Partida de Personal:

Jur.	U.O.	CAR.	FIN.	FUN.	SECC.	SECT.	PPAL.	PARC.	SUBP.
4	31	0	5	10	01	02	01	01	05

Partida de Gastos:

JUR.	U.O.	CAR.	FIN.	FUN.	SECC.	SECT.	PPAL.
4	31	0	5	10	01	02	02
4	31	0	5	10	01	02	04
4	31	0	5	10	06	07	03

En consecuencia, se elevan las presentes actuaciones a los efectos de que se determine el Organismo que absorberá tal erogación y los correspondientes rubros.

Dése a la presente el carácter de atenta nota de elevación.

DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, 15 de Abril de 1981.-

FCG



Cdor. CARLOS A. SOMBRA  
DIRECTOR GENERAL  
Ministerio de Gobierno y Educación



30

MPTA. RECDY. E INF. LEG.  
 3000 Leyes  
 3621  
 925 11  
 SECRETARIA DE EST. DE EDUC. Y CULTURA  
 FOLIO N° 35  
 1981

DECRETO N°

-GyE-SEEyC.-

SAN LUIS,

VISTO:

19 MAR. 1981

La Ley Nacional N° 22.367 y su Decreto Reglamentario N° / 2.814 sobre transferencia a las provincias de todos los Establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de concretar esa medida se ha / propuesto a la Provincia de San Luis la firma del Convenio cuyo texto figura como Anexo del presente Decreto;

Que el Convenio establece las condiciones de la / transferencia de esos servicios aceptadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y por la Provincia de San / Luis;

Que la Comisión designada por Decreto N° 2.784/80 ha completado los estudios previos y adoptado las medidas convenientes para mantener la continuidad de los servicios de la educación de adultos;

Que resulta necesario autorizar a firmar el Convenio de transferencia a S.S. el Ministro de Gobierno y Educación de San Luis;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A ;

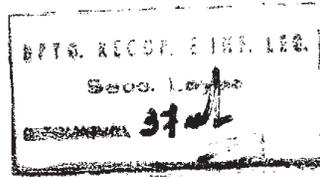
Art. 1.º.- Autorizar a S.S. el señor Ministro de Gobierno y Educación de San Luis, a suscribir el Convenio de transferencia a la Provincia de San Luis de los servicios educativos dependientes de la Dirección Nacional de

7

/// ///



36



CORRESPONDE AL DECRETO N°

-GyE-SEEC.-

/// ///

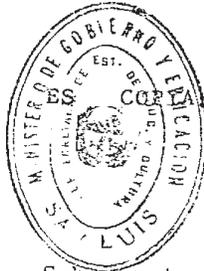
Educación del Adulto, conjuntamente con S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación y con el señor Director Nacional de Educación del Adulto.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.

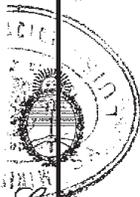
Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M.de.A.

HUGO RUAL MARCILESE  
EDUARDO BRADLEY

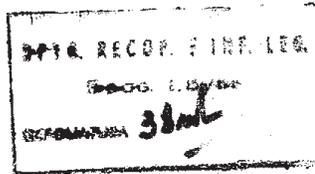


Prof. JOSE M. BALDUCCI  
Subsecretario de Estado de Educación y Cultura



Ministerio de Cultura y Educación

32



-----Entre la Nación, representada por S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación, Dr. Juan Rafael LLERENA AMADEO y el Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Pascual Carlos CASTRONUOVO, por una parte, en adelante la Nación y la Provincia de San Luis por la otra, representada por el señor Ministro de Gobierno y Educación Dr. Eduardo BRADLEY, en adelante la Provincia, debidamente autorizados por la Ley Nacional Nº 22367, se celebra el presente convenio de transferencia de las Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos, sus respectivos niveles de supervisión y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el artículo 12 "in fine" de la Ley 1420 y su modificatoria, Ley Nº 12119, personal de apoyo técnico, docente y administrativos de servicios generales, mantenimiento y producción, ubicados en la Provincia de San Luis según las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La Nación transfiere a título gratuito y con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe, todos los establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos, sus respectivos niveles de supervisión y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el artículo 12 "in fine" de la Ley 1420 y su modificatoria, personal de apoyo técnico, docente y administrativos, con excepción de los establecimientos de nivel primario anexos a unidades de las Fuerzas Armadas, sus supervisiones, las Supervisiones Regionales y la Junta de Clasificación Zona II-DINEA. En el caso de los servicios que se prestan por convenio "cerrado" con entidades, gremios o instituciones públicas o privadas, destinadas al personal, afi

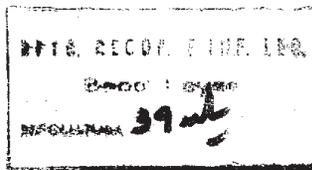
///.

Handwritten marks and signatures on the left margin.



Ministerio de Cultura y Educación

///.



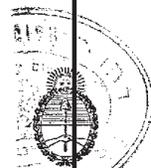
liadas o asociadas de las entidades firmantes, la Provincia garantizará la continuidad del servicio hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la DINEA. Esta transferencia incluye la cesión del dominio, posesión y/o cualquier otro derecho que el Estado Nacional o la DINEA tengan sobre bienes inmuebles de su uso exclusivo y sus accesorios, según inventarios a que hace referencia la cláusula cuarta del presente. Cuando la propiedad del inmueble y sus accesorios se originen total o parcialmente en donaciones o legados con cargo, la Provincia asume la obligación de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 22367.

SEGUNDA: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los inmuebles y de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto a entregar y suscribir la documentación que resultare necesaria, en los casos que así correspondiere. Los bienes inmuebles que se transfieren a la Provincia deberán ser dados de baja en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedad del Estado Nacional si así correspondiere.

TERCERA: El Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto transfiere a la Provincia los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de locación de bienes inmuebles que se hallan destinados al funcionamiento de los servicios relacionados con la educación. Para tal fin hará entrega a la Provincia del inventario a que se hace referencia en la cláusula cuarta del presente convenio. Es-

///.

f  
hx



5  
DPTA. RECOP. E INF. LEG.  
Banco de Inmuebles  
REPOSICIONA Hout

SECRETARIA DE EST. DE EDUC. Y CULTURA  
FOLIO N° 39  
- 3 -

///.

tas transferencias serán válidas no obstante cualquier disposición legal o contractual en contrario manteniéndose a su respecto el carácter de utilidad pública que se hubiese declarado. La Provincia se compromete a no cambiar el destino fijado en los contratos de locación de los mencionados inmuebles.

CUARTA: La Nación hará entrega a la Provincia del inventario general, con carácter de declaración jurada, de los inmuebles que se transfieren y que comprenderá como mínimo: a) Nómina de los inmuebles que se transfieren con indicación del establecimiento u organismo que lo ocupa o mención del destino fijado, ubicación geográfica, inscripción registral e individualización catastral de los que se encuentren escriturados. b) Indicación del instrumento jurídico del cual emana el derecho real de que es titular el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto, referido a los inmuebles ocupados por establecimiento u organismos transferidos. c) Individualización de los contratos de locación y/o donación de bienes inmuebles que se transfieren, debiendo acompañar la Nación los instrumentos jurídicos en los cuales aquellos hayan sido formalizados.

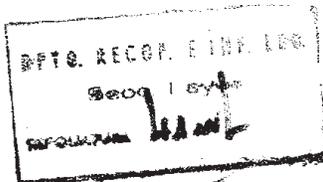
QUINTA: La Nación cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo que se encuentran afectados a los organismos y establecimientos educacionales mencionados en la cláusula primera. La Nación hará entrega a la Provincia de los inventarios pertinentes, los que se realizarán, en cada establecimiento escolar u organismo transferido, por interme-

///.

*[Handwritten initials and scribbles]*



Ministerio de Cultura y Educación



///.

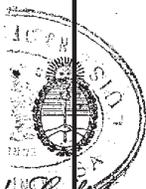
dic de los funcionarios que a tal efecto se designen.-----

SEXTA: Dentro de los noventa días a contar de la fecha de este convenio se labrarán las actas respectivas de entrega, con inclusión de los bienes citados en las cláusulas cuarta y quinta y documentación pertinente, en cuatro ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos para la Provincia y dos para la Nación, dejándose constancia en ellas de las variaciones que se produzcan en los bienes de uso, por cualquier causa, en relación con la fecha de los respectivos relevamientos. Los bienes muebles e inmuebles que se ceden se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta respectiva de relevamiento físico. Asimismo y desde la fecha del presente convenio los directores o autoridades máximas de cada establecimiento u organismo que se transfiere quedará constituido depositario de los referidos bienes.-----

SEPTIMA: La Nación transfiere a la Provincia y ésta acepta, todo el personal docente, (directivos, maestros de grado y maestros especiales), administrativo, de mantenimiento, de producción y de servicios generales que revista en los establecimientos educativos de nivel primario de Adultos y las supervisiones que se transfieren, de conformidad con las siguientes bases: a) Una remuneración nominal no inferior, por todo concepto, a la que reciba al momento del Convenio de Transferencia. Los futuros ajustes salariales seguirán el procedimiento y monto que se fijen para los agentes de la Provincia. b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos igual remuneración, cuando por diferencias de régimen

///.

*[Handwritten marks: a vertical line, a checkmark, and a scribble]*



Ministerio de Cultura y Educación

EXTE. RECOR. S. INF. EDA  
2008  
Luz

- 5 -  
SECRETARÍA DE EST. DE EDUC. Y CULTURA  
FOLIO Nº. 41

///.

deban asignársele nuevas funciones. c) El reconocimiento a todos los efectos de la antigüedad computable en jurisdicción nacional a la fecha del convenio de transferencia, siempre que corresponda a servicios no simultáneos prestados en otras jurisdicciones. d) El mantenimiento de las licencias, traslados o cambios de tareas hasta la fecha que fueron acordados. e) El reconocimiento de los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo con el régimen de reciprocidad vigente, a los efectos previsionales. f) El mantenimiento de la compatibilidad de los cargos que ocupa el personal al momento del presente convenio, si ella fuese admisible según el régimen nacional salvo los casos enumerados precedentemente todos los agentes mencionados en la presente cláusula deberán ajustarse a las normas y leyes vigentes en la Provincia a partir del momento de la transferencia. El personal contratado que preste servicios en los establecimientos transferidos conservará los derechos y obligaciones emergentes de los respectivos contratos, hasta el 31 de diciembre de 1980.

OCTAVA: La Dirección General de Personal del Ministerio de Cultura y Educación entregará, dentro de los noventa días, copia certificada de las fojas de servicio de cada uno de los referidos agentes, especificando en forma detallada la situación de revista de cada uno, remuneración analítica, deducciones y afectación de haberes por cualquier concepto así como cualquier otro dato que las partes convengan; como necesario para su normal liquidación.

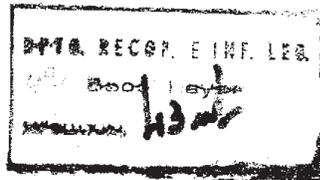
NOVENA: A los efectos previstos en el artículo 9º de la Ley 22367 y artículo 5º del decreto Nº 2814 transfírense los sumarios en trámite respecto del personal que se incorpora

///.

Handwritten initials and scribbles



Ministerio de Cultura y Educación



///.

a la Provincia, a los efectos de su prosecución, como así también todos los antecedentes de sumarios no iniciados aún por la Nación. Dentro de los noventa días de la firma del presente convenio, la Nación hará entrega a la Provincia de un detalle completo de las mismas acompañadas de la documentación respectiva.

DECIMA: A los efectos de lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 22367 la Dirección Nacional de Educación del Adulto entregará a la Provincia la certificación de los montos rendidos por las erogaciones imputables a la Provincia en gastos efectivamente originados y pagados a partir del 1° de enero de 1980.

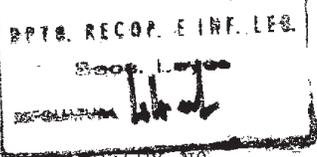
DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en orden al mejor y debido cumplimiento de este convenio que serán órganos competentes y facultados para acordar las soluciones de las situaciones particulares que puedan suscitarse, por la Nación: la Dirección Nacional de Educación del Adulto, y por la Provincia: la Subsecretaría de Estado de Educación y Cultura.

DECIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad, y para su fiel cumplimiento, las partes suscriben el presente en dos(2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires. . . . .  
a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PROYECTO DE LEY N°

SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en Expte. N° 22.203-C-81 del Registro General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública / Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1°.- Homologar el convenio de transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto existentes en la Provincia, celebrado con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en fecha 17 de marzo de 1981, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 22.367.

Art. 2°.- Los servicios educativos y bienes que la Nación transfiera quedarán bajo jurisdicción del Consejo Provincial de Educación y, para su funcionamiento, con intervención del Ministerio de Economía, se determinarán los aumentos de partidas necesarias en ese Organismo, que se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

R.A.



DPTS. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leg.  
REGULAMENTARIA  
454



FUNDAMENTOS

Que la Ley N° 22.367 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a / transferir a las Provincias los establecimientos y unidades / educativas de nivel primario y sus respectivos niveles de su- / pervisión dependientes de la Dirección Nacional de Educación / del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación.

Que el Decreto Reglamentario N° 2814 autoriza al Ministerio de / Cultura y Educación de la Nación a celebrar con las provincias / los convenios de transferencia previstos en la Ley N° 22.367 / y a ponerlos en ejecución.

Que con fecha 17 de marzo de 1981 se suscribió el Convenio de / Transferencia correspondiente, por los señores Ministros de / Cultura y Educación de la Nación y el de Gobierno y Educación / de la Provincia de San Luis -autorizado este último por Decre- / to N° 925/81, y por el señor Director Nacional de Educación / del Adulto.

Que en el mencionado convenio se establecen las condiciones de / la transferencia, en un todo de acuerdo con las previsiones de / la Ley 22.367 y por el Decreto 2814.

Que la Comisión creada por la provincia de San Luis según De- / creto N° 2784/80 tiene asignada la cumplimentación de todas / las tareas relacionadas con la transferencia de los servicios / de la DINEA y mantiene hasta la fecha la continuidad de los / mismos.

Que es necesario, por lo tanto, que la Provincia de San Luis / disponga las medidas que legalmente considere pertinentes en / relación con la aceptación de esos servicios y con su normal / funcionamiento

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877/80, / el Poder Ejecutivo Provincial está facultado para dictar la co- / rrespondiente ley.

R.A.

Imp. Oficial - S. Luis



//////CORRESP ONDE AL EXPEDIENTE N° 22203-C-81

SEÑOR MINISTRO:

En el presente expediente obran los antecedentes de la transferencia de los servicios educativos nacionales de adultos a la Provincia.

La misma fue dispuesta por Ley nacional N° 22367 reglamentada por Decreto N° 2814.

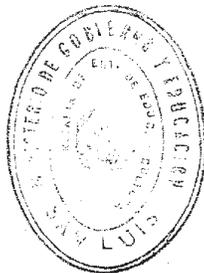
Por Decreto provincial N° 925/81 se autoriza a S.S. el señor Ministro de Gobierno y Educación a suscribir el Convenio de Transferencia que alude el Art. 2° de la citada ley nacional, cuyo / original obra a fs. 37/42.-

Corresponde ahora la ratificación por ley del mismo, en consecuencia elevo a S.S. el proyecto correspondiente para su sanción, previa vista del señor Asesor General de Gobierno y Fiscalía de Estado.-

Asígnese al presente informe, carácter de atenta nota de elevación.-

SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, 20 de mayo de 1981.-

son 45 fs.



ing. JUAN CARLOS NARDA  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
DE EDUCACION Y CULTURA



DPTO. RECD. E INF. LDC.  
RECEPCIONADA  
47 de



Cde. Expte. N° 22203-C-81.-

////...POR DISPOSICION DE S.S. EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION, PASE al señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Culto, para su consideración y trámites dispuestos por la Resolución N°8-G-78.-

Sirva la presente de atenta nota de envió.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, 21 de mayo de 1981.-

m.c.



Subel. My. (RE) RAUL ALBERTO PARNISARI  
SECRETARIO PRIVADO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Conforme lo normado por Resolución N° 8-G-78 (puntos b-2 y b-3), pase sucesivamente a Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado para que dictaminen en relación a los textos proyectados a fs. 43/44.-

Asígnese al presente proveído el carácter de atenta nota.-

SAN LUIS, 22 de mayo de 1981.-

BM



MR. CARLOS GUILLERMO MAQUEDA  
Subsecretario de Estado de Gobierno  
Justicia y Culto

RECIBIDO E, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO Y FISCALIA DE ESTADO  
a las 10.10 horas del día 26 de mayo  
de 1981 en 46 Fs. INTERVINO Sozo



Asesoría General de Gobierno  
 Casa de Gobierno  
 San Luis

DPTA. RECOR. E INF. LEG.  
 Sec. Legales  
 RESPONSALES *h8 mt*

*47*

Cde. Expte. N° 22.203-C-81.-

DICTAMEN N° 595-AGG-81.-

SR. SUBSECRETARIO DE GOBIERNO:

Vuelven a consideración de esta Asesoría, las presentes actuaciones en las cuales a fs. 43/44 obra proyecto de ley que "homologa" el convenio de transferencia de los servicios educativos de la / Dirección Nacional de Educación de Adulto existentes en la Provincia y que luce a fs. 37/42.-

Del análisis efectuado al citado proyecto legal y concordante con lo dictaminado por esta Asesoría a fs. 24, la ley debe RATIFICAR y no homologar el convenio suscripto.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, 28 de Mayo de 1981.-

ASESORIA  
 Genl. de  
 GOBIERNO  
 M.B.G.  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 Director General de Gobierno

En el caso de inscripción en el Registro y la Ley *13.00*  
 el *28* de *Mayo* de *1981* en *47*  
 Registrando bajo el N° *22203* Letra *C* Intervino *[Signature]*  
 a las *[Signature]* del día

Se lee del Dictamen



Subsecretaría de Estado de Gobierno  
San Luis

Justicia y Culto  
DPTO. RECUP. E INF. LEG.  
Seco. Legos  
REPARTIDA 49

48

Expte. N° 22.203-C-81.-

Vuelva a la Subsecretaría de Educación y Cultura para que subsane la observación formulada por Asesoría General de Gobierno a fs. 47.-

Cumplido, gírese en devolución a este último organismo a sus efectos.-

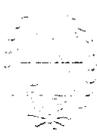
Asígnese al presente proveído el carácter de atenta nota.-

SAN LUIS: 29 de mayo de 1981.-

a.m.  
*[Handwritten initials]*



*[Handwritten signature]*  
DR. CARLOS GUILLERMO MAQUEDA  
Subsecretario de Estado de Gobierno  
Justicia y Culto



DEPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Sec. Leges  
PROYECTO DE LEY N°



SAN LUIS,

VISTO:

Lo actuado en Expte. N° 22.203-C-81 del Registro General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública / Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

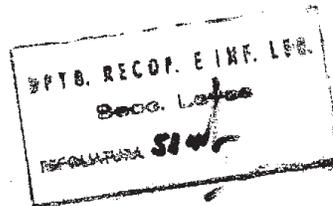
L E Y :

Art. 1°.- Ratificar el convenio de transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto existentes en la Provincia, celebrado con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en fecha 17 de marzo de 1981, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 22.367.

Art. 2°.- Los servicios educativos y bienes que la Nación transfiriere quedarán bajo jurisdicción del Consejo Provincial de Educación y, para su funcionamiento, con intervención del Ministerio de Economía, se determinarán los aumentos de partidas necesarias en ese Organismo, que se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

R. A.



FUNDAMENTOS

Que la Ley N° 22.367 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a / transferir a las Provincias los establecimientos y unidades / educativas de nivel primario y sus respectivos niveles de su- / pervisión dependientes de la Dirección Nacional de Educación / del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación.

Que el Decreto Reglamentario N° 2814 autoriza al Ministerio de / Cultura y Educación de la Nación a celebrar con las provincias / los convenios de transferencia previstos en la Ley N° 22.367 y / a ponerlos en ejecución.

Que con fecha 17 de marzo de 1981 se suscribió el Convenio de / Transferencia correspondiente, por los señores Ministros de / Cultura y Educación de la Nación y el de Gobierno y Educación / de la Provincia de San Luis -autorizado este último por Dece- / to N° 925/81, y por el señor Director Nacional de Educación / del Adulto.

Que en el mencionado convenio se establecen las condiciones de / la transferencia, en un todo de acuerdo con las previsiones de / la Ley 22.367 y por el Decreto 2814.

Que la Comisión creada por la provincia de San Luis según De- / creto N° 2784/80 tiene asignada la cumplimentación de todas / las tareas relacionadas con la transferencia de los servicios / de la DINEA y mantiene hasta la fecha la continuidad de los / mismos.

Que es necesario, por lo tanto, que la Provincia de San Luis / disponga las medidas que legalmente considere pertinentes en / relación con la aceptación de esos servicios y con su normal / funcionamiento.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877/80, / el Poder Ejecutivo Provincial está facultado para dictar la co- / rrespondiente ley.

R.A.



DPTO. RECOP. E INF. LRA  
 Secc. Legal  
 REPUBLICANA 52-1

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 22.203-C-81

/// // //

Señor Asesor General de Gobierno:

Elevo a S.S. el presente expediente en el que a fs. 49 y 50 se agrega nuevo proyecto de ley y fundamentos, de acuerdo a la observación formulada a fs. 47.

Sirva la presente de atenta nota.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA: 1 de junio de 1981.

R.A.

Son: 51 fs.



  
 Ing. JUAN CARLOS NARDA  
 SUBSECRETARIO DE ESTADO  
 DE EDUCACION Y CULTURA

RECORRIDO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO A LAS  
 13 HORAS DEL 1.º DE JUNIO DE 1981  
 51





Asesoría General de Gobierno  
 Casa de Gobierno  
 San Luis

DPTS. RECOP. E INF. LEG.  
 Sec. Leg. 1  
 REPARTICION 53 W



DICTAMEN N° 619-AGG-81.-

Cde. Expte. N° 22.203-C-81.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Por las presentes actuaciones se eleva a consideración un proyecto de ley en el que se ratifica el Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, existentes en la Provincia, celebrado con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en fecha 17 de marzo de 1981, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 22.367.-

Habiéndose procedido conforme a lo aconsejado por esta Asesoría en el dictamen de fs. 47, y no existiendo objeciones legales que formular al proyecto adjunto de fs. 49/50, puede procederse a la sanción legislativa del mismo, hallándose el Poder Ejecutivo facultado para ello en virtud a las atribuciones legislativas conferidas por el Art. 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.-

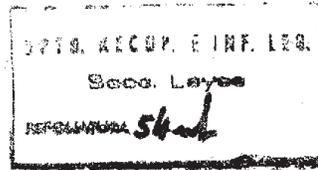
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Junio 2 de 1981.-

ASESORIA  
 Gen. de  
 GOBIERNO  
 iebm

*[Handwritten Signature]*  
 Sr. JOAQUÍN MIGUEL RISSO  
 Asesor. Gen. de Gobierno



FISCALIA DE ESTADO  
SAN LUIS



REF. EXPEDIENTE N° 22.203-C-81.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION:

Por las presentes actuaciones se eleva proyecto de ley ratificatoria del Convenio celebrado / con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Di- / rección Nacional de Educación del Adulto, por el cual se trans- / fieren a la Provincia de San Luis, los Establecimientos y Unida- / des Educativas de Nivel Primario de Adultos ubicadas en la mis- / ma.

Habiendo procedido al análi- / sis del Convenio de referencia, que corre agregado a fs. 37/42, / no existen objeciones legales que formular teniendo en cuenta / que el mismo se celebra en un todo de acuerdo a lo dispuesto / por la Ley N° 22.367 y su Decreto Reglamentario N° 2814/80. Sin / embargo, resulta necesario modificarlo en los siguientes puntos: / en la Cláusula 7°), apartado f) deberá estipularse que el mante- / nimiento de la compatibilidad de los cargos que ocupa el perso- / nal transferido se efectuará si la misma es admisible según el / régimen nacional y el provincial; corresponde redactar la Cláu- / sula 9°) de la siguiente manera: "a los efectos previstos en / el Art. 9° de la Ley N° 22.367 y Arts. 5° y 6° del Decreto N° / 2814/80...".

Por otra parte, se observa que / no se incluye disposición alguna que haga referencia a aquél per- / sonal que haya realizado la opción que prevé el Art. 8° de la / Ley N° 22.367 en el término previsto por el Art. 8° del Decreto / Reglamentario.

Es de destacar, asimismo, que / el Decreto N° 925/81, que autoriza al Sr. Ministro a celebrar / el Convenio de referencia, es de fecha 19/3/1981, siendo que el / mismo se suscribió el día 17/3/81. Atento a ello, debe dejarse / sin efecto y procederse al dictado del pertinente Decreto homo- / logatorio.



Por último, y con referencia al proyecto de ley obrante a fs. 49/50, corresponde aclarar debidamente, en su Art. 1º, que el citado Convenio se celebra con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Dirección Nacional de Educación del Adulto modificando, asimismo, la redacción de su Art. 2º como sigue: "Los servicios educativos y bienes que la Nación transfiere quedarán bajo jurisdicción del Consejo Provincial de Educación y, con intervención del Ministerio de Economía, se determinarán, para su funcionamiento, los aumentos...". Por otra parte, corresponde adecuar su fundamentación a lo indicado en el párrafo anterior.

Cumplimentados los recaudos señalados precedentemente, el Sr. Gobernador se encuentra facultado para proceder a sancionar y promulgar la respectiva ley ratificatoria, en un todo de acuerdo al Art. 5º del Decreto Nº 877/80, imprimiendo, al presente, el trámite previsto por la Resolución Nº / 8-G-78.-

FISCALIA DE ESTADO, 23 de junio de 1981.-



*Francisco V. Zupe*  
**Dr. FRANCISCO V. ZUPE**  
 FISCAL DE ESTADO

22.203-C-81

25 6 81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Expte. Nº 22.203-C-81 37

ENTRÓ		SALIÓ	
Día	25	Día	26
Mes	6	Mes	6
Año	81	Año	81

RECOP. E INF. LEG.  
Seco. Legal  
RESOLUTIVA 55 ul



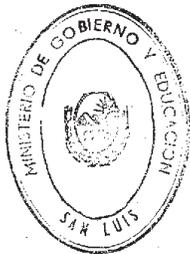
Cde. Expediente N° 22203-C-81.-

...Por disposición de S.S. el señor Ministro de Gobierno y Educación, pase al señor Subsecretario de Educación y Cultura, / para conocimiento del dictamen que antecede del señor Fiscal de Estado y trámites que del mismo se deriven.-

...Sirva la presente de atenta nota de envío.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, 25 de junio de 1981

r.b.



Subst. WY. (RE) RAUL ALBERTO PARNISARI  
SECRETARIO PRIVADO  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION



SECRETARIA DE ESTADO  
EDUCACION Y CULTURA  
MESA DE ENTRADAS  
Día 26 Mes 6 Año 81  
Bardo

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

En virtud a lo solicitado en su dictamen obrante a fs. 53, cumpla en informar, que de lo allí expuesto se hicieron las tramitaciones ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a los fines de modificar el Convenio oportunamente suscripto con resultados negativos.

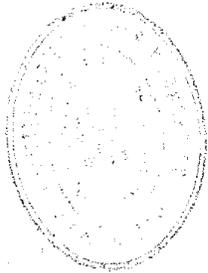
Ello, producto de que el sistema fué transferido a la Provincia, y las autoridades intervinientes actualmente no permanecen en sus cargos, como así también el hecho de que al firmarse el Convenio, automáticamente se transfirió el Servicio.

Indudablemente se ha planteado una situación de excepción, que requiere darle una solución urgente, ya que, dado el tiempo transcurrido se corre el riesgo de quedar el sistema sin personal docente, el que a la fecha no percibe sueldo con el enorme perjuicio que puede acarrear esta demora en detrimento de los alumnos que concurren a dichos centros.

Asígnese al presente informe carácter de // atenta nota de elevación.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA: 26 de agosto de / 1981.

SON:54 fs.vta.  
M.de.A.



*[Handwritten Signature]*  
ING. JUAN CARLOS NARDA  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
DE EDUCACION Y CULTURA

1981	
P. N. 02.203.C.81.	
ENTRO:	S. 200:
27/8/81	
REGISTRO: H	



DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Beca. Ley  
REGULAMEN *56nt*

55

REF. EXPTE. N° 22.203-C-81.-

SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION:

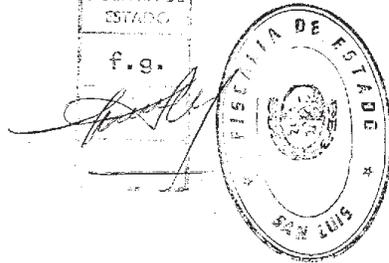
Por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio suscripto con el Ministerio de / Cultura y Educación de la Nación y la Dirección Nacional de / Educación del Adulto con el objeto de llevar a cabo la trans / ferencia, a la Provincia de San Luis, de los Establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos ubicados / en el ámbito de la misma.

Teniendo en cuenta lo manifestado a fs. / 54 vta. por el Sr. Subsecretario de Estado de Educación y Cul / tura sobre la imposibilidad de adecuar el Convenio de referen / cia, que corre agregado a fs. 37/42, a lo indicado a fs. 53 / por esta Fiscalía de Estado, el Poder Ejecutivo se encuentra / facultado para proceder al dictado del pertinente Decreto ho / mologatorio dejando sin efecto el Decreto N° 925/81 (conf. fs. / 53, cuarto párrafo).

Con posterioridad a ello, corresponde // sancionar y promulgar la respectiva ley ratificatoria modifi / cando su proyecto, obrante a fs. 49/50, en un todo de acuerdo a lo aconsejado a fs. 53 vta. Asimismo, deberá disponerse, / en su articulado, que el personal docente (directivos, maes / tros de grado y maestros especiales), administrativos, de man / tenimiento, de producción y de servicios generales que revis / ta en los establecimientos transferidos deberá ajustarse al / Régimen de Incompatibilidad establecido por Decreto N° 2730// 67 y sus modificatorios.-

FISCALIA DE ESTADO, 31 de Agosto de 1981.-

FISCALIA DE  
ESTADO  
f.g.



*Francisco M. Zuño*  
Dr. FRANCISCO M. ZUÑO  
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE EST.	
22.203-C.V	
ENTRADA	1981



MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Expte. N° 22203-C-81 Folio 37

ENTRÓ		SALIÓ	
Día	1º	Día	1º
Mes	9	Mes	9
Año	81	Año	81

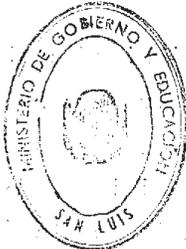
INTERVINO Mucos

////...PASE al señor Subsecretario de Educación y Cultura, para conocimiento del dictamen que antecede del señor Fiscal de Estado y a fin de que se proyecte el Decreto correspondiente.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, 1 de setiembre de 1981.-

m.c.



*Anibal E. Bossa*  
**DR. ANIBAL E. BOSSA**  
 MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
 DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SUBSECRETARIA DE ESTADO		
EDUCACION Y CULTURA		
MESA DE ENTRADAS		
Entró Día	2	Mes 9 Año 81
Intervino	<u>3000 Kuit</u>	

OPTA. RECOR. E INF. LEG.  
Dpto. Leg. y  
Asesoría 57ab

SECRETARIA DE EST. DE EDUC. Y CULTURA  
folio n.º  
56

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
SECRETARIA DE EST. DE EDUC. Y CULTURA  
SAN LUIS

RESPONDE AL EXPEDIENTE N° 22203-C-81.-

/// ///

SEÑOR MINISTRO:

Elevo a consideración de S.S. el presente expediente en el que obran actuaciones relacionadas con el Convenio de transferencia a la Provincia de los servicios educativos de DINEA.

La suscripción del referido Convenio fue autorizada por Decreto N° 925/81 de fecha 19/3/81, por haberse programado el mencionado acto para el día 25/3/81, fecha que se adelantó debido a una visita imprevista del señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación a la ciudad de Mercedes.

Razón por la cual la fecha de suscripción del Convenio es anterior a la del decreto mencionado, por lo que el señor Fiscal de Estado en dictamen de fs. 53/53 vlt., lo observa e indica que debe dejarse sin efecto y dictar un decreto de homologación.-

En consecuencia opino corresponde dictar el decreto cuyo proyecto se remite adjunto.-

Ruego a S.S. quiera dar a la presente el carácter de atenta nota.-

SUBSECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA: 2 de setiembre de 1981.-

H.de.S.  
Son# 56 fs.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
SECRETARIA DE EST. DE EDUC. Y CULTURA  
SAN LUIS

Ing. JUAN CARLOS NARDA  
SUBSECRETARIO DE ESTADO  
DE EDUCACION Y CULTURA



DPTO. REG. E INE. LES  
Eusebio Lopez  
5047

2556



ANEXO 50

DAN NTRA,

31 DIC. 1981

VISTO:

El expediente N° 22203-2-01, en el que obran actuaciones relacionadas con el Convenio de transferencia a la Provincia de los servicios educativos dependientes de Dirección Nacional de Educación del Adulto, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 35/36 obra fotocopia del Decreto N° // 925/81 por el que se autorizó al señor Ministro de Gobierno y Educación a suscribir el Convenio de transferencia a la Provincia de los servicios educativos dependientes de Dirección Nacional de Educación del Adulto,

Que el señor Fiscal de Estado en su dictamen de fs. 53/53 vta., observa que el Decreto N° 925/81 es de fecha 13/3/81, y que el referido convenio se suscribió con fecha / 17/3/81, por lo que se solicita se deje sin efecto,

Que se oportuno aclarar que la diferencia de fecha se debe a que en primera instancia estaba fijada la ceremonia de suscripción para el día 25/3/81, pero se adelantó / por un viaje imprevisto que el señor Ministro de Cultura y / Educación de la Nación debió realizar a la ciudad de Mercedes,

atento a ello, y en mérito a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 53/53 vta. y 55,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Dejar sin efecto el Decreto N° 925/81, de fecha 13 de marzo de 1981.-

Art. 2°.- Homenajear el Convenio de transferencia a la Provincia de los servicios educativos dependientes de D

/// ///



PP.78. RECOP. E INF. LMO.  
Soc. Letras  
REPOSICION 59at



2556

rección Nacional de Educación del Adulto suscripto entre el señor Ministro de Gobierno y Hacienda de la Provincia, S.A. el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación y el señor Director Nacional de Educación del Adulto con fecha 17 de marzo de / 1981.-

Art. 1º.- El presente Decreto será redactado por S.A. el señor Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.-

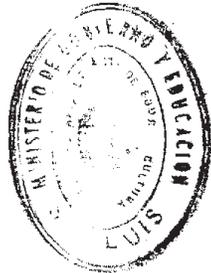
Art. 4º.- Comuníquese, públicamente, dese al Registro Oficial y archívese.-

S. de S.

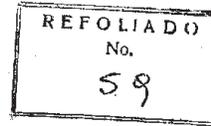
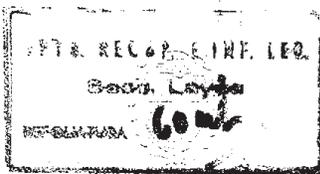
Hugo Nicolás Eugenio di Risio

Anibal S. Sosa

89 COPIA:



Ing. Juan Carlos Verda  
Subsecretario de Estado  
de Educación y Cultura.



SAN LUIS, Diciembre 22 de 1981

NOTA N° 288-G-81

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Ministro en relación con la situación pendiente de la transferencia a la Provincia del Servicio Educativo de Adultos (Expte. D.I.N.E.A.), se hace necesario elaborar un proyecto de Ley de homologación del convenio firmado el 17 de marzo ppdo. con la celeridad necesaria para que su trámite concluya antes del 31 del corriente mes de diciembre.

El proyecto de Ley debe ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

- 1º) Todo el personal docente contratado mantendrá su situación de revista hasta la finalización del contrato, o sea el 31-12-81.
- 2º) A partir del 01 de Enero de 1982, todo el personal docente que preste servicio en las unidades educativas para adultos se ajustará estrictamente a la legislación Provincial en materia de incompatibilidad docente. (Decretos // 2447/71-GyR-SEEC, y 2730/67-GyE).

En los casos en que la incompatibilidad resulte de la situación de revista del agente transferido se le concederá un plazo excepcional hasta el 31 de octubre de 1982, fecha en que la situación deberá quedar totalmente ajustada a la norma general, sin excepciones de ninguna naturaleza.

Esta concesión legal deberá incluirse como disposición transitoria, en razón de que ante el cambio de situación del personal transferido debe dársele a éste, tiempo suficiente para que decida con tranquilidad su situación definitiva.

- 3º) El marco general del proyecto de Ley deberá ajustarse a la Ley Nacional // 22367 que regula la transferencia de tales servicios.
- 4º) Deben tomarse los recaudos necesarios para que, una vez dictada la Ley Provincial que nos ocupa, se racionalice el servicio de acuerdo a las siguientes bases:
  - a) Ajuste de todo el personal a la Ley de incompatibilidad de la Provincia (Decretos nombrados).
  - b) Cierre o traslado de toda actividad que se superponga al radio de influencia de establecimientos provinciales similares.
  - c) Cierre o traslado de toda unidad que no cuente al menos con 15 alumnos / (o en caso de unidades pluripersonales, 20 alumnos por docente).
  - d) Cierre o transformación de toda unidad de formación laboral cuya especialidad no tenga posibilidades reales en el mercado ocupacional de la Provincia.
  - e) Dictada la Ley, el ex servicio de D.I.N.E.A., deberá integrarse administrativamente en el servicio de adultos que ya posee la Provincia dependiente del Consejo Provincial de Educación, y por tanto deben cesar sus unidades administrativas independientes y sus supervisiones actuales. En otras palabras, la Provincia asume el servicio y lo controla con su estructura orgánica.

ción.

Saludo al Señor Ministro con mi mayor consideración.

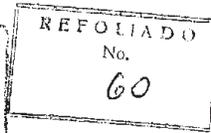
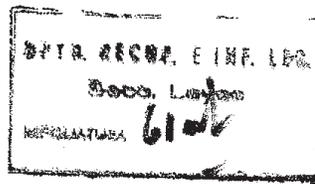


S.S. SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
Doctor ANIBAL EUFRAZIO GOSA  
S. / D.

*[Handwritten signature]*  
Brig. My. (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO  
Gobernador de la Provincia de San Luis

*Recibido el día 22/12/81 a las 19:15 horas. HCE*

Imp. Oficial - S. Luis

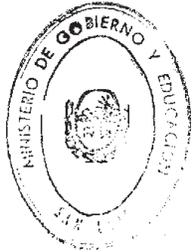


Cde. NOTA Nº 288-G-81.-

/////...PASE al señor Subsecretario de Educación y Cultura, a los fines tome conocimiento de lo dispuesto por S.E. el señor Gobernador y se confeccione el proyecto de Ley correspondiente con carácter de MUY URGENTE.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, 28 de diciembre de 1981.-  
m.c.



DR. ANIBAL E. BOSÁ  
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SAN LUIS,



VISTO :

Lo actuado en Expediente N° 22.203-C-81 del Registro General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

Art.1°.- Ratifícase el Convenio de transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto existentes en la Provincia, celebrado con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en fecha 17 de marzo de 1981, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 22.367.-

Art.2°.- Los servicios educativos y bienes que la Nación / transfiera quedan bajo jurisdicción del Consejo Provincial de Educación, el cual dictará las normas legales relativas a la estructuración y funcionamiento de dichos servicios.-

Con intervención del Ministerio de Economía se determinaran los aumentos de presupuesto necesarios a tales efectos, los cuales serán incorporados al presupuesto general de la provincia.-

Art.3°.- Todo el personal docente contratado mantendrá su situación de revista hasta la finalización del contrato al 31 de diciembre de 1981.-

Art.4°.- A partir del 01 de enero de 1982, todo el personal docente que preste servicios en las unidades educativas para adultos se ajustará estrictamente a la legislación provincial en materia de incompatibilidad (Decretos 2730/67 y 2447/71).-

En los casos en que la incompatibilidad resulte de la situación de revista del agente transferido se

///

Imp. Oficial - S. Luis

*Handwritten notes and initials on the left margin*

DPTO. REG. E. INT. LEG.  
Secretaría  
REFORMA 13  
L. R. Y. N°

REFORMA  
N°  
62



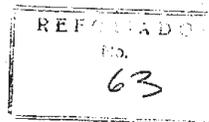
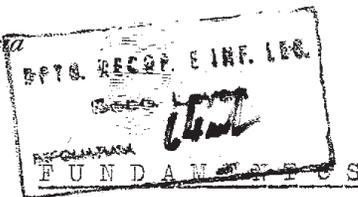
le concederá un plazo excepcional hasta el 31 de octubre de 1982, fecha en que la situación deberá quedar totalmente ajustada a la norma general, sin excepciones de ninguna naturaleza.-

Art. 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

*[Handwritten signature]*

a.m.

*[Handwritten initials]*



Que la Ley N° 22.367 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las Provincias los establecimientos y unidades educativas de nivel primario y sus respectivos niveles de supervisión dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación.-

Que el Decreto Reglamentario N° 2814 autoriza al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a celebrar con las provincias los convenios de transferencia previstos en la Ley N° 22.367 y a ponerlos en ejecución.-

Que con fecha 17 de marzo de 1981 se suscribió el Convenio de Transferencia correspondiente, por los señores Ministros de Cultura y Educación de la Nación y el de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis -autorizado este último por Decreto N° 925/81, y por el señor Director Nacional de Educación del Adulto.-

Que en el mencionado convenio se establecen las condiciones de la transferencia, en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley 22.367 y por el Decreto 2814.-

Que la Comisión creada por la Provincia de San Luis según Decreto N° 2784/80 tiene asignada la cumplimentación de todas las tareas relacionadas con la transferencia de los servicios de la DINEA y mantiene hasta la fecha la continuidad de los mismos.-

Que es necesario, por lo tanto, que la Provincia de San Luis disponga las medidas que legalmente considere pertinentes en relación con la aceptación de esos servicios y con su normal funcionamiento.-

Que considerando que S.E. el señor Gobernador puede dictar la presente ley sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en uso de la facultad conferida

///

Imp. Oficial - S. Luis

Handwritten notes on the left margin

Poder Ejecutivo de la Provincia

San Luis

1980

RECIBI. E INF. LEG.  
3000. LEG.  
REGOLATORIA  
65/80

RECEIVED  
64

por el Art. 12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y al régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional N° 877/80.-

a.m.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

GOBERNACION

PTO. RECOP. E IMP. LRA.  
Seco. Leg. 662



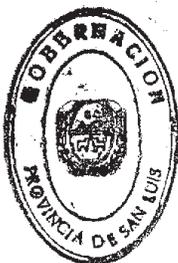
Expediente Nota N° 22203-C-81  
Ento. 26-12-81  
Salto 08-1-82  
Intervino



///...Cde. a EXPTE. N°22203-C-81, CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION (Nota N°10/81).-

...PASE a Dictamen del Señor Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado, el presente proyecto de Ley que homologa la // transferencia del personal de D.I.N.E.A. (escuelas de adultos, antes dependientes del Ministerio de Educación de la Nación), y sus antecedentes que forman el Expediente N°22203/81 que se adjunta.-

GOBERNACION, Enero 8 de 1982.-



*Hugo Nicolás E. di Risio*  
Brig. Mg. (R) HUGO NICOLAS E. di RISIO  
Gobernador de la Provincia de San Luis

RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las  
12:30 horas del día 8 de Enero  
de 1982 en 05 Fs. INTERVINO



Asesoría General de Gobierno  
 Casa de Gobierno  
 San Luis

DATA, RECOR. E INE. LEG.  
 Exped. 1.º 203  
 6/2



CDE: EXPTE N° 22.203-C-81.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Por Convenio suscripto con fecha 17 de marzo de 1981, la Nación transfiere a la Provincia las Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos, convenio que fue homologado por Decreto N° 2556/81.-

El proyecto de ley ratificatorio de dicho / Convenio que se agrega a fs. 61/62, se ajusta a las pautas que se señalaron a fs. 59, por lo que no adoleciendo de vicios de invalidez, no existe impedimento legal para que el mismo sea sancionado y promulgado, para lo que se tiene facultades conforme al Decreto Nacional N° 877/80.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Enero 8 de 1982.-



*Orlando Corio*  
 DR. ORLANDO CORIO  
 Asesor General de Gobierno  
 Interno

DPTO. RECOP. E INT. LUD.  
RECOP. LEGIS  
6807

FISCALIA DE ESTADO  
SAN LUIS  
67

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO:

Vuelve el expediente habiéndose confeccionado el proyecto de ley que ratifica el convenio celebrado entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y / el Director Nacional de Educación del Adulto por una parte, y / ese Ministerio de Gobierno y Educación por la otra, con el objeto de transferir a la Provincia los Establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos.-

Habiéndose receptado en el mismo las observaciones formuladas a fs. 55, en opinión del suscripto // puede el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades legislativas otorgadas por el Decreto Nacional N° 877-80, proceder / a su sanción y promulgación.-

FISCALIA DE ESTADO, 8 de Enero de 1982.-

FISCALIA DE ESTADO  
P.F.  
*[Signature]*

FISCALIA DE ESTADO  
San Luis

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSUNA  
FISCAL DE ESTADO ADJUTOR

FISCALIA DE ESTADO  
EXP. N° 22.203.C.81  
ENTRO: SALIO:  
11/1/82  
*[Signature]*

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Excmo. Sr. N.º 22203-C-82 Follo 1

ENTRÓ		SALIÓ	
Día	11	Día	11
Mes	1	Mes	1
Año	82	Año	82

INTERVINO

Pase a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Culto, para conocimiento del dictamen que antecede del señor Fiscal de Estado Adjutor, y a fin de que se proyecte el texto de Ley definitiva.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION: 11 de enero de 1982.

m.p.z.



Handwritten signature of Dr. Anibal E. Boga, Director de Gobierno y Educación, P. de la Provincia de San Luis.

Handwritten notes and stamps: '11', 'Enero 1982', '9/2', 'e', '82', '67', 'off'.

Cumpliméntese lo dispuesto precedentemente.-

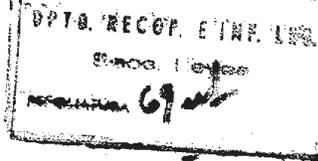
SAN LUIS, 11 de enero de 1982.-

Handwritten initials 'BM'.

Large handwritten signature and stamp of the Director de Gobierno y Educación, P. de la Provincia de San Luis.



Subsecretaría de Estado de Gobierno  
SAN LUIS



SAN LUIS, 11 ENERO 1982

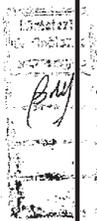
NOTA N° 5 -S-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. a fin de elevarle adjunto el proyecto de Ley mediante el cual se ratifica el Convenio de transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto existentes en esta Provincia, celebrado con fecha 17 de marzo de 1981 con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 22.367; cuyos motivos están expuestos en sus Fundamentos que han sido elaborados en el área del Ministerio de Gobierno.-

Considerando que S.E. el señor Gobernador de la Provincia puede dictar la presente ley sin requerir autorización previa / al Ministerio del Interior, en uso de la facultad conferida por el Art.12° / del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y al régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional N° 877/80.-

Dios guarde a S.S.-



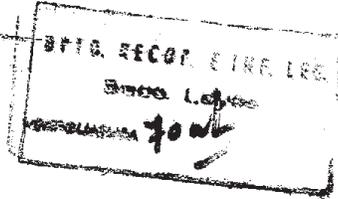
a/c. de Gobierno

A S.S. el señor  
Ministro de Gobierno y Educación  
Dr. ANIBAL EUFRASIO SOSA  
S / D

Ministerio de Gobierno y Educación  
San Luis

SAN LUIS,

11 ENE. 1982



NOTA N° 2 -GyE-

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a S.E.a fin de elevarle adjunto el proyecto de Ley por el cual se ratifica el Convenio de / transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educa ción del Adulto existentes en la Provincia, celebrado con fecha 17 de marzo de 1981 con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; acompaño dic tamen de Asesoría General de Gobierno; opinión del señor Fiscal de Estado y demás antecedentes contenidos en el expediente N° 22.203-C-81.-

Dios guarde a S.E.-



DR. ANIBAL E. SOSA  
REGISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

A S.E. el señor  
Gobernador de la Provincia  
Brig. My (R) D.HUGO NICOLAS EUGENIO di RISIO  
SU DESPACHO



L E Y N° 4302

SAN LUIS,

12 ENE. 1982

VISTO :

Lo actuado en expediente N° 22.203-C-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

SEPT. RECOR. E INT. LEG.

3000. Leyes

*[Handwritten signature]*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º- Ratifícase el Convenio de transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto existentes / en la Provincia, celebrado con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en fecha 17 de marzo de 1981, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 22.367.-

Art. 2º- Los servicios educativos y bienes que la Nación transfiere quedan bajo jurisdicción del Consejo Provincial de Educación, el cual / dictará las normas legales relativas a la estructuración y funcionamiento de dicho servicios.-

Con intervención del Ministerio de Economía se determinarán los / aumentos de presupuesto necesarios a tales efectos, los cuales se / rán incorporados al presupuesto general de la Provincia.-

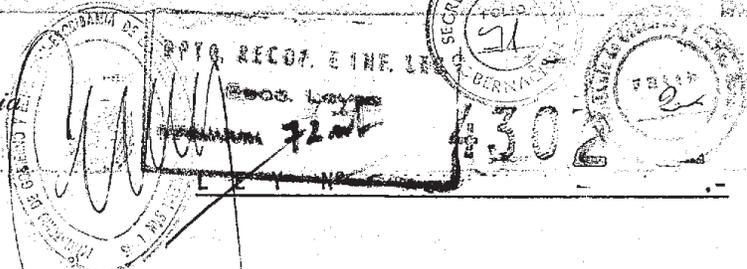
Art. 3º- Todo el personal docente contratado mantendrá su situación de revista hasta la finalización del contrato al 31 de diciembre de / 1981.-

Art. 4º- A partir del 01 de enero de 1982, todo el personal docente que / preste servicios en las unidades educativas para adultos se ajustará estrictamente a la legislación provincial en materia de incompatibilidad (Decretos 2730/67 y 2447/71).-

En los casos en que la incompatibilidad resulte de la situación / de revista del agente transferido se le concederá un plazo excep-

Imp. Oficial - S. Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



-2-

cional hasta el 31 de octubre de 1982, fecha en que la situación deberá quedar totalmente ajustada a la norma general, sin excepciones de ninguna naturaleza.-

Art. 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín /  
Oficial y, archívese.-

G

Ministerio  
de Gobierno  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
TOLDO  
BERNARDINI

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DPTO. RECOP. E INT. LEG.  
Sec. Leg.  
13

4302



FUNDAMENTOS

Que la Ley N° 22.367 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las Provincias los establecimientos y unidades educativas de nivel / primario y sus respectivos niveles de supervisión dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación.-

Que el Decreto reglamentario N° 2814 autoriza al Ministerio de / Cultura y Educación de la Nación a celebrar con las provincias los convenios de transferencia previstos en la Ley N° 22.367 y a ponerlos en ejecución.-

Que con fecha 17 de marzo de 1981 se suscribió el Convenio de / Transferencia correspondiente, por los señores Ministros de Cultura y Educación de la Nación y el de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis / -autorizado este último por Decreto N° 925/81, y por el señor Director Nacional de Educación del Adulto.-

Que en el mencionado Convenio se establecen las condiciones de la transferencia, en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley 22.367 y por el Decreto 2814.-

Que la Comisión creada por la Provincia de San Luis según Decreto N° 2784/80 tiene asignada la cumplimentación de todas las tareas relacionadas con la transferencia de los servicios de la DINEA y mantiene hasta la fecha la continuidad de los mismos.-

Que es necesario, por lo tanto, que la Provincia de San Luis disponga las medidas que legalmente considere pertinentes en relación con la aceptación de esos servicios y con su normal funcionamiento.-

Que el Poder Ejecutivo Provincial puede dictar la presente ley / sin requerir autorización previa al Ministerio del Interior, en uso de la facultad conferida por el Art.12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y al régimen establecido para el ejercicio de esa competencia por el Decreto Nacional N° 877/80.-

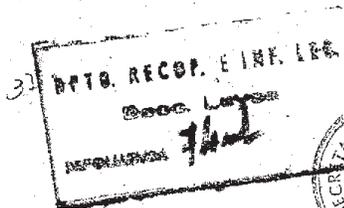
Imp. Oficial - S. Luis

F.M.





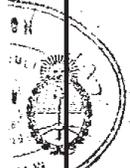
Ministerio de Cultura y Educación



-----Entre la Nación, representada por S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación, Dr. Juan Rafael LLERENA AMADEO y el Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Pascual Carlos CASTRONUOVO, por una parte, en adelante la Nación y la Provincia de San Luis por la otra, representada por el señor Ministro de Gobierno y Educación Dr. Eduardo BRADLEY, en adelante la Provincia, debidamente autorizados por la Ley Nacional Nº 22367, se celebra el presente convenio de transferencia de las Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos, sus respectivos niveles de supervisión y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el artículo 12 "in fine" de la Ley 1420 y su modificatoria, Ley Nº 12119, personal de apoyo técnico, docente y administrativos de servicios generales, mantenimiento y producción, ubicados en la Provincia de San Luis según las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La Nación transfiere a título gratuito y con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe, todos los establecimientos y Unidades Educativas de Nivel Primario de Adultos, sus respectivos niveles de supervisión y los cursos especiales de contenido acorde con lo establecido en el artículo 12 "in fine" de la Ley 1420 y su modificatoria, personal de apoyo técnico, docente y administrativos, con excepción de los establecimientos de nivel primario anexos a unidades de las Fuerzas Armadas, sus supervisiones, las Supervisiones Regionales y la Junta de Clasificación Zona II-DINEA. En el caso de los servicios que se prestan por convenio "cerrado" con entidades, gremios o instituciones públicas o privadas, destinadas al personal, afi

///.



DPTA. RECOP. E INF. LEG.  
 33  
 3000. Lfres  
 4802



- 2 -

Ministerio de Cultura y Educación

///.

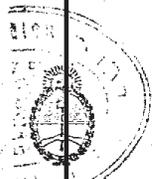
liadas o asociadas de las entidades firmantes, la Provincia garantizará la continuidad del servicio hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la DINEA. Esta transferencia incluye la cesión del dominio, posesión y/o cualquier otro derecho que el Estado Nacional o la DINEA tengan sobre bienes inmuebles de su uso exclusivo y sus accesorios, según inventarios a que hace referencia la cláusula cuarta del presente. Cuando la propiedad del inmueble y sus accesorios se originen total o parcialmente en donaciones o legados con cargo, la Provincia asume la obligación de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 22367.

SEGUNDA: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los inmuebles y de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto a entregar y suscribir la documentación que resultare necesaria, en los casos que así correspondiere. Los bienes inmuebles que se transfieren a la Provincia deberán ser dados de baja en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedad del Estado Nacional si así correspondiere.

TERCERA: El Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto transfiere a la Provincia los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de locación de bienes inmuebles que se hallan destinados al funcionamiento de los servicios relacionados con la educación. Para tal fin hará entrega a la Provincia del inventario a que se hace referencia en la cláusula cuarta del presente convenio. Es-

///.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'f' and a signature.



DEPTO. RECOP. E INT. LEG.  
Dpto. Legales  
3



Ministerio de Cultura y Educación

///.

tas transferencias serán válidas no obstante cualquier disposición legal o contractual en contrario manteniéndose a su respecto el carácter de utilidad pública que se hubiese declarado. La Provincia se compromete a no cambiar el destino fijado en los contratos de locación de los mencionados inmuebles.

CUARTA: La Nación hará entrega a la Provincia del inventario general, con carácter de declaración jurada, de los inmuebles que se transfieren y que comprenderá como mínimo: a) Nómina de los inmuebles que se transfieren con indicación del establecimiento u organismo que lo ocupa o mención del destino fijado, ubicación geográfica, inscripción registral e individualización catastral de los que se encuentren escriturados. b) Indicación del instrumento jurídico del cual emana el derecho real de que es titular el Estado Nacional o la Dirección Nacional de Educación del Adulto, referido a los inmuebles ocupados por establecimiento u organismos transferidos. c) Individualización de los contratos de locación y/o donación de bienes inmuebles que se transfieren, debiendo acompañar la Nación los instrumentos jurídicos en los cuales aquellos hayan sido formalizados.

QUINTA: La Nación cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo que se encuentran afectados a los organismos y establecimientos educacionales mencionados en la cláusula primera. La Nación hará entrega a la Provincia de los inventarios pertinentes, los que se realizarán, en cada establecimiento escolar u organismo transferido, por interme-

///.



d  
M



Ministerio de Cultura y Educación

///.

DTTO. RECOPI. E INF. LEG.  
Seco. Legal  
7701



dio de los funcionarios que a tal efecto se designen.-----

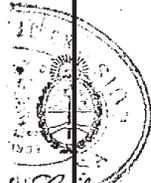
SEXTA: Dentro de los noventa días a contar de la fecha de este convenio se labrarán las actas respectivas de entrega, con inclusión de los bienes citados en las cláusulas cuarta y quinta y documentación pertinente, en cuatro ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos para la Provincia y dos para la Nación, dejándose constancia en ellas de las variaciones que se produzcan en los bienes de uso, por cualquier causa, en relación con la fecha de los respectivos relevamientos. Los bienes muebles e inmuebles que se ceden se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta respectiva de relevamiento físico. Asimismo y desde la fecha del presente convenio los directores o autoridades máximas de cada establecimiento u organismo que se transfiere quedará constituido depositario de los referidos bienes.-----

SEPTIMA: La Nación transfiere a la Provincia y ésta acepta, todo el personal docente, (directivos, maestros de grado y maestros especiales), administrativo, de mantenimiento, de producción y de servicios generales que revista en los establecimientos educativos de nivel primario de Adultos y las supervisiones que se transfieren, de conformidad con las siguientes bases: a) Una remuneración nominal no inferior, por todo concepto, a la que reciba al momento del Convenio de Transferencia. Los futuros ajustes salariales seguirán el procedimiento y monto que se fijen para los agentes de la Provincia. b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos igual remuneración, cuando por diferencias de régimen

///.

SECRETARIA DE EST. FINANCIEROS

Handwritten marks and signatures



41  
 DPTO. RECOR. EJHE. LES.  
 Boec. Leyes  
 180



Ministerio de Cultura y Educación

///

deban asignársele nuevas funciones. c) El reconocimiento a todos los efectos de la antigüedad computable en jurisdicción nacional a la fecha del convenio de transferencia, siempre que corresponda a servicios no simultáneos prestados en otras jurisdicciones. d) El mantenimiento de las licencias, traslados o cambios de tareas hasta la fecha que fueron acordados. e) El reconocimiento de los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo con el régimen de reciprocidad vigente, a los efectos previsionales. f) El mantenimiento de la compatibilidad de los cargos que ocupa el personal al momento del presente convenio, si ella fuese admisible según el régimen nacional salvo los casos enumerados precedentemente todos los agentes mencionados en la presente cláusula deberán ajustarse a las normas y leyes vigentes en la Provincia a partir del momento de la transferencia. El personal contratado que preste servicios en los establecimientos transferidos conservará los derechos y obligaciones emergentes de los respectivos contratos, hasta el 31 de diciembre de 1980.-----

OCTAVA: La Dirección General de Personal del Ministerio de Cultura y Educación entregará, dentro de los noventa días, copia certificada de las fojas de servicio de cada uno de los referidos agentes, especificando en forma detallada la situación de revista de cada uno, remuneración analítica, deducciones y afectación de haberes por cualquier concepto así como cualquier otro dato que las partes convengan; como necesario para su normal liquidación.-----

NOVENA: A los efectos previstos en el artículo 9º de la Ley 22367 y artículo 5º del decreto Nº 2814 transfírense los sumarios en trámite respecto del personal que se incorpora

///

Handwritten marks and signatures on the left margin.



Ministerio de Cultura y Educación

DATA RECOP. EIRE. IER.  
Sec. Ley  
792



///.

a la Provincia, a los efectos de su prosecución, como así también todos los antecedentes de sumarios no iniciados aún por la Nación. Dentro de los noventa días de la firma del presente convenio, la Nación hará entrega a la Provincia de un detalle completo de las mismas acompañadas de la documentación respectiva.

DECIMA: A los efectos de lo establecido en el artículo 13° de la Ley Nº 22367 la Dirección Nacional de Educación del Adulto entregará a la Provincia la certificación de los montos rendidos por las erogaciones imputables a la Provincia en gastos efectivamente originados y pagados a partir del 1° de enero de 1980.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en orden al mejor y debido cumplimiento de este convenio que serán órganos competentes y facultados para acordar las soluciones de las situaciones particulares que puedan suscitarse, por la Nación: la Dirección Nacional de Educación del Adulto, y por la Provincia: la Subsecretaría de Estado de Educación y Cultura.

DECIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad, y para su fiel cumplimiento, las partes suscriben el presente en dos(2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires. . . . .  
a los diecisiete días del mes de marzo  
del año mil novecientos ochenta y uno.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SAN LUIS, 22 de febrero de 1982.-



NOTA N° 28 -P.-E.-

DATA RECOP. E INF. LEG.  
Educa. Leyes  
Instituto 8/1/82

SEÑOR MINISTRO:

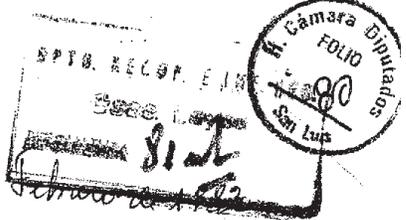
Tengo el agrado de dirigirme a /  
V.E. remitiendole para su conocimiento copia autenticada de /  
la Ley N° 4302, por la cual se ratifica el Convenio de trans-  
ferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacio-  
nal de Educación del Adulto, existentes en la Provincia, los  
que quedarán bajo Jurisdicción del Consejo Provincial de Edu-  
cación.-

Dios guarde a V.E.-

*Anibal E. Sosa*  
DR. ANIBAL E. SOSA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
GOBERNADOR INTERINO

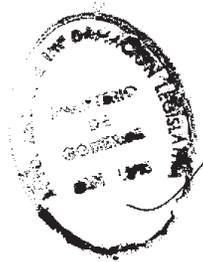


A S.E. el señor  
Ministro del Interior  
Gral de Div. D. ALFREDO OSCAR SAINT JEAN  
CAPITAL FEDERAL



SAN LUIS, 26 de Julio de 1978

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.12 k) del Decreto N° 1196-GyE-SEG- del 6 de abril de 1978.- *Consta de 81 folios*  
DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA.-



*[Handwritten signature]*

Melida Gatica de Lucero  
Jefe de Sección

EDUCACIÓN DE ADULTOS. RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA

SAN LUIS, 12 Enero de 1982

VISTO:

Lo actuado en expediente Nº 22.203-C-81, del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional Nº 87780, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de San Luis sanciona y promulga con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º.-** Ratificase el Convenio de transferencia de los servicios educativos de la Dirección Nacional de Educación del Adulto existentes en la Provincia, celebrado con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en fecha 17 de marzo de 1981, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 22.367.-

**ARTICULO 2º.-** Los servicios educativos y bienes que la Nación transfiriere quedan bajo jurisdicción del Consejo Provincial de Educación, el cual dictará las normas legales relativas a la estructuración y funcionamiento de dicho servicios.-

Con intervención del Ministerio de Economía se determinarán los aumentos de presupuesto necesarios a tales efectos, los cuales serán incorporados al presupuesto general de la Provincia.-

**ARTICULO 3º.-** Todo personal docente contratado mantendrá su situación de revista hasta la finalización del contrato al 31 de diciembre de 1981.-

**ARTICULO 4º.-** A partir del 01 de enero de 1982, todo el personal docente que preste servicios en las unidades educativas para adultos se ajustará estímicamente a la legislación provincial en materia de incompatibilidad (Decretos 273067 y 244777).-

En los casos en que la incompatibilidad resulte de la situación de revista del agente transferido se le concederá un plazo excepcional hasta el 31 de octubre de 1982, fecha en que la situación deberá quedar totalmente ajustada a la norma general, sin excepción de ninguna naturaleza.-

**ARTICULO 5º.-** Cúmplase, etc.-

213

La Ley Nº 4302-82, fue sancionada el 12/01/1982 publicada 08/02/1982. En el marco de la Ley de Revistas Nº 5382, fue ratificada el contenido por Ley 5618/undicienda 06/11/2004 publicada 25/02/2004.

